

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 76

celebrada el miércoles, 8 de octubre de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación):

Interpelaciones (continuación):

- De don Rogelio Borrás Serra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre puesta en práctica de la reforma penitenciaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 47, de 18 de abril de 1980).

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 108, de 27 de junio de 1980).

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con la proposición proyecto de Ley de Montes Vecinales en Mano Común («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 101, de 30 de septiembre de 1980).
- De la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 102, de 3 de octubre de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 77, de 9 de octubre de 1980).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Interpelaciones (continuación):

Página

— De don Rogelio Borrás Serra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre puesta en práctica de la reforma penitenciaria ... 3749

El señor Borrás Serra explica su interpelación.—En nombre del Gobierno le contesta el señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez).—Por los Grupos Parlamentarios usan de la palabra los señores Nadal Company (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme), Mir Mayol (Grupo Parlamentario Socialista) y Calatayud Maldonado (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

En turno de rectificación intervienen de nuevo el señor Borrás Serra y el señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez).

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

Página

— Proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación ... 3766

Intervienen los señores Subirats Piñana (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme) y Sáez González (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

Página

Artículos 1.º y 2.º ... 3769

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados los citados artículos por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 3.º ... 3769

Sometido a votación, fue aprobado por 75 votos a favor y 64 en contra.

El señor Presidente manifiesta que queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

Página

— De la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con la proposición proyecto de Ley de Montes Vecinales en Mano Común ... 3769

El señor Iglesias Casado defiende el dictamen de la Comisión.—A continuación, en turno de portavoces, intervienen los señores Ball i Armengol (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme), Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) y Carro Fernández-Valmayor (Grupo Parlamentario Socialista).

El señor Presidente manifiesta que se entra en el debate del articulado.

Página

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º ... 3778

No existiendo votos particulares, a pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 5.º ... 3778

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista defiende el voto particular presentado, que corresponde a la enmienda número 2, el señor González Amadiós.

A continuación usan de la palabra los señores Ojeda Escobar y García García.
Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 60 votos a favor, 63 en contra y cuatro abstenciones.
Puesto a votación el apartado primero del artículo 5.º del texto del dictamen, fue aprobado por 76 votos a favor y 60 en contra.
A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 5.º

Página

Artículo 6.º 3781

No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículos 7.º y 8.º 3781

El señor Picazo González retira el voto particular que el Grupo Parlamentario Socialista tenía presentado al artículo 7.º

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 7.º y 8.º

Página

Artículo 9.º 3781

El señor Díaz Díaz defiende los dos votos particulares presentados por el Grupo Parlamentario Socialista. — A continuación usan de la palabra los señores Picazo González y Calderrey Castro.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 3, fue rechazado por 55 votos a favor y 70 en contra.

Puesto a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 4, fue rechazado por 55 votos a favor, 68 en contra y dos abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 72 votos a favor, 52 en contra y una abstención.

Página

Artículo 10 3784

Intervienen los señores Bosque Hita y Picazo González.

Sometido a votación el número 1 del artículo 10, según el texto del dictamen, fue aprobado por 127 votos a favor y uno en contra.

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados, por asentimiento de la Cámara, los números dos a nueve, inclusive, del artículo 10.

Página

Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 y disposición adicional 3785

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

A continuación el señor Presidente informa a la Cámara que el Presidente de la Comisión propone que se someta al Pleno que las disposiciones transitorias se sitúen por delante de las disposiciones finales. La Cámara así lo aprueba por asentimiento.

Página

Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y finales 1.ª, 2.ª y 3.ª ... 3785

No habiendo sido objeto de votos particulares, la Cámara, a pregunta del señor Presidente, las aprueba por asentimiento.

Página

Disposiciones finales 4.ª y 5.ª y derogatoria 3785

Retirado el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista a la disposición final 4.ª, a pregunta del señor Presidente, fueron aprobadas por asentimiento, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procedan.

A continuación interviene el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

— De la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes ... 3785

El señor Porta-Vilalta defiende el dictamen de la Comisión.

En turno de portavoces intervienen los señores Nadal Company (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme), Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), García-Oliva Pérez (Grupo Parlamentario Socialista) y Villar Arregui (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

A continuación se entra a debatir el texto de la ley.

Página

Artículos 1.º y 2.º ... 3791

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, fueron aprobados conforme al texto del dictamen.

Página

Artículo 3.º ... 3791

El señor Nadal Company defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme.—A continuación usan de la palabra el señor Lizón Giner y el señor Uribarri Murillo.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 58 votos a favor, 80 en contra y cuatro abstenciones.

Por asentimiento de la Cámara fue aprobado el artículo 3.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículos 4.º y 5.º ... 3794

No habiendo sido objeto de votos particulares, se aprueban por asentimiento, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 6.º ... 3794

El señor Nadal Company retira el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme. El señor García-Oliva Pérez defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista.—A continuación usa de la palabra el señor Uribarri Murillo.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, correspondiente a la enmienda número 6, fue rechazado por 59 votos a favor y 81 en contra.

Puesto a votación el apartado 1.º del artículo 6.º, fue aprobado por 81 votos a favor y 59 abstenciones.

El apartado 2.º, a pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 7.º ... 3795

El señor Nadal Company defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme. Seguidamente usan de la palabra el señor Lizón Giner y el señor Uribarri Murillo.

A continuación interviene el señor Lizón Giner, a quien contesta el señor Presidente.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme, fue rechazado por 59 votos a favor y 85 en contra.

El apartado 1.º del dictamen de la Comisión del artículo 7.º fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

Sometido a votación el apartado 2.º del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 85 votos a favor y 59 en contra.

	Página
Artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 y Disposiciones finales primera y segunda.	3799

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara, conforme al dictamen de la Comisión.

	Página
Disposición final tercera	3799

El señor Nadal Company retira la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme.

La Cámara, a pregunta del señor Presidente, aprueba el texto del dictamen de la Comisión por asentimiento.

El señor Presidente manifiesta que tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procedan.

El señor Presidente levanta la sesión para reanudarla mañana, jueves, a las diez de la mañana.

Eran las diez y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

INTERPELACIONES (Continuación)

— DE DON ROGELIO BORRAS SERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE PUESTA EN PRACTICA DE LA REFORMA PENITENCIARIA

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión en el punto en que ayer quedó interrumpida, tercero del orden del día, interpelaciones, con la procedente de don Rogelio Borrás Serra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre puesta en práctica de la reforma penitenciaria (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 47, de fecha 18 de abril de 1980).

El señor Borrás tiene la palabra por treinta minutos como tiempo máximo,

El señor BORRAS SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, hay algo que me está preocupando de verdad: temo ser gafe para los Ministros de Justicia, ya que cuando tengo una interpe-lación me la contesta el Ministro que acaba de entrar en el Ministerio, siempre «a toro pasado». Lamento, señor Fernández Ordóñez, que no surtieran efecto mis insistencias con el señor Presidente cuando le dije: «Por favor, a ver si podemos incluir esta interpela-ción mía antes de que quiten al señor Cavero de Ministro de Justicia.» Dijo: «No, no, ya verás como no.» Pues tenía yo razón, señor Presidente. (Risas.)

En septiembre del pasado año, concreta-mente el día 12, intervine como Portavoz de mi Grupo en defensa de la Ley General Peni- tenciaria, y manifesté la satisfacción que me había producido el haber sido designado por mi Grupo para defender esta ley, ley en la que creemos los socialistas, ley que consi-deramos suficientemente progresista para re- solver el tema penitenciario español, ley que, desde luego, para que surta los efectos pa- ra los que ha sido creada necesita ser apli- cada en su totalidad, porque así lo han vo- tado las Cámaras.

Además de esa psicosis de «carga-Minis- tros» de Justicia, tengo dudas acerca de lo que van a hacer ustedes, los señores del Go- bierno —el señor Fernández Ordóñez no es- taba entonces—. La ley dice que se ha de reglamentar en el plazo de un año por el Go- bierno. Hace un año y dos días que se publi- có en el «Boletín Oficial del Estado» —el 5 de octubre del año pasado— y esta ley toda- vía no ha sido reglamentada.

Entonces, podíamos pensar que ciertos he- chos que se han denunciado a la opinión pú- blica, ciertos hechos que han trascendido a la calle, se han producido porque las insti- tuciones penitenciarias no contaban con un reglamento capaz de administrar las prisi- ones en un régimen democrático. Tengo que decir que ésta es una preocupación mía, que ya manifesté ante la Cámara. Entiendo, y he venido denunciándolo en las actuaciones pasadas, y puede parecer que soy un disco rayado, que si las circunstancias no mejoran y las cosas no cambian hay que insistir sobre el tema.

Ocurre, buceando, analizando, estudiando bien el Reglamento de Prisiones, aprobado por Decreto el 2 de febrero de 1956, que sufrió posteriores modificaciones con un Decreto en 1964, dos Decretos en 1968, una Ley en 1970, otra en 1977 y un Real Decreto en 1977. Todas estas rectificaciones y modificaciones, bien analizadas en su letra, son más positivas que las actuaciones que se vienen denunciando.

Alguien puede llegar a pensar que la muerte de Agustín Rueda en Carabanchel pudo producirse porque no había un Reglamento de Prisiones que lo impidiera. Yo me remito al Real Decreto 2.273, de 1977, del Ministerio de Justicia, de fecha de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Prisiones, que en su artículo 13, párrafo primero, dice lo siguiente: «La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos». El párrafo segundo de este artículo 13 que estamos comentando dice lo siguiente también: «El interno tiene derecho a utilizar y ser designado por su propio nombre y apellidos, así como a ser tratado correctamente, sin que pueda ser objeto de ningún acto vejatorio para su dignidad personal».

Es algo que también recoge la nueva Reglamentación de la Ley General Penitenciaria en el artículo 5.º, número 1, que dice que ningún interno será sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes, de palabra u obra.

Quizá por los dos párrafos citados del artículo 13 referido es por lo que a raíz de la muerte de Agustín Rueda se expedienta a varios funcionarios de Carabanchel, incluso al Director, sin que se haya llegado al fondo de la cuestión. ¿Qué pasó allí? Al menos yo lo desconozco. Sé las actuaciones que tuvimos en el Senado en aquellas fechas. Estaba todavía en funciones la Comisión de Investigación de Prisiones, y me sorprendió —lo dije en la Cámara y lo vuelvo a decir porque la cosa está ahí— que Pedro García, un recluso que había mantenido sus declaraciones durante quince meses en otras prisiones, tras dos meses de estar en la cárcel de Herrera de la Mancha, se retracta y llama al Juez de Manzanares para declarar que a Agustín Rueda lo debió de matar algún preso.

Está claro que son muchas las denuncias.

Es mucho el escándalo que se está produciendo en la calle con respecto a si hay malos tratos en las cárceles, y esto, la Administración, ustedes, y usted, en particular, señor Ministro de Justicia, tienen que velar para que se haga la luz sobre todos estos hechos que se denuncian.

Sabe Su Señoría que los socialistas si apoyamos esta Ley General Penitenciaria es porque la consideramos buena y democrática si se aplica en su totalidad, y estamos en contra de todo tipo de terrorismo desestabilizador de la democracia, porque aunque hay una democracia en España a muchos de nosotros, quizá, no nos satisface. Lógicamente, a nosotros no nos gusta el Gobierno, quizá porque quisiéramos ser nosotros. *(Risas y rumores.)*

Lo que digo, señor Ministro, es que ustedes son los que tienen el poder, ustedes son los que tienen que defender los derechos de los españoles, sean presos o no, estén en la cárcel o no.

Hay algo muy preocupante que la sociedad española está obviando totalmente, está rechazando, y es entrar en el problema penitenciario. El problema penitenciario es algo que ha sido tabú, ha sido un círculo cerrado. Yo pude meter la cabeza el año 1970 —quizá a alguno le sepa mal— en el tema. La sociedad española no está concienciada, señor Ministro, en que aquellas personas o individuos, como queramos llamarles, que están en la cárcel están cumpliendo una pena de privación de libertad porque han atacado a las estructuras, a las leyes, a la sociedad, han cometido violaciones, atentados, etc. Muy bien; ellos son los delincuentes; a ellos son a los que hay que sancionar y privarles de que puedan seguir ejerciendo sus acciones contrarias a la moral o a la sociedad. Ahora bien, insistiré en que deben ser tratados con humanidad.

Ha habido muchos compañeros que me han dicho: tú defiendes a una gente que ha delinquido, tú defiendes los derechos humanos de esas personas. Señor Ministro, los delincuentes son ellos, no tenemos por qué ser nosotros; si ellos delinquen, que sufran las penas que les imponen los Tribunales de Justicia, pero nada más.

Está claro que mis actuaciones, con respecto al tema penitenciario, hay personas que

las entienden y otras no. Ortega decía que hay quien piensa para escribir y hay quien escribe porque piensa. Yo llevo el tema penitenciario muy dentro de mí, soy penitenciarista de vocación, y por eso siempre soy el que traigo estos temas aquí, mejor o peor planteados, con más conocimiento o menos de la realidad, quizá molestando o no.

He de reconocer, y lo digo públicamente, que conozco funcionarios de prisiones que lo están haciendo bien, conozco a bastantes que están actuando honradamente y ellos cuentan con mi simpatía y mi gratitud. Pero estos señores no hacen nada del otro mundo, señor Ministro, no hacen más que cumplir con su obligación. A los que hay que meter mano es a los que no cumplen o a los que incumplen lo que está reglamentado.

Entonces, no me urge tanto ya que salga esa reglamentación de la Ley General Penitenciaria, si entretanto se va poniendo en práctica lo que hay legislado; porque siempre me han oído decir algunos señores Senadores que lo malo es que se van sucediendo los Reglamentos de Prisiones y el que se deroga todavía está sin cumplir, y veo difícil que se cumpla el siguiente.

Es malo, señor Ministro, lo que está ocurriendo a raíz del intento, que ya se inició con Jesús Haddad, de desarticular la COPEL. Esta era una asociación reivindicativa de presos para presentar sus protestas y exigir sus reivindicaciones, pero la Administración de Justicia tenía alguien con quien dialogar, tenía un oponente, alguien a quien poder pedirle cuentas, o, al menos, con quien poder dialogar y tratar de encauzar los temas. Pero se agrava ya más cuando ocurrió aquella fuga masiva de miembros de la COPEL de la Cárcel Modelo de Barcelona, que es donde todos los máximos dirigentes de la COPEL quedan en libertad, desperdigados, y la COPEL se desarticula.

Es malo que haya todavía personas en instituciones penitenciarias que piensen, que crean, que es bueno emplear métodos de una situación anterior, para los que el totalitarismo y la represión sean buenos métodos.

Sabemos que las prisiones, y lo sabe el señor Ministro, no son ni más ni menos que unos centros para tratar de rehabilitar y reformar al delincuente para su reinserción so-

cial, para tratar de que estas personas puedan un día volver a la vida normal y a la vida en sociedad. Pero ocurre que como son delincuentes, violadores, ladrones, hacen atentados, la sociedad, claro, los rechaza. Yo estimo que son merecedores de que se estudie y se analicen sus circunstancias y sus porqués y que se trate de recuperarlos

Si luchamos contra el cáncer y contra todas las lacras que asolan a la Humanidad y al país, ¿por qué no luchar también, señor Ministro, para que estas personas, si han de estar diez o veinte años en prisión, en virtud de sentencia, que estén, pero que estén dentro de lo que el Reglamento de Prisiones estipula?

Hay una cosa también grave, y es la falta de atención que se tuvo, por ejemplo, con Agustín Rueda, que murió. A este hombre, parece ser, según denuncias, que no se le atendió debidamente cuando estaba enfermo, después de los malos tratos, se los infligiera fuera quien fuera —no hago juicios de valor—, pero lo cierto es que hubo descuido por parte de los funcionarios en atenderle cuando se quejaba de su estado.

Hay algo también preocupante para este Senador y es que en las cárceles españolas no se ha llevado bien aquello que se dispuso en el Decreto 2.705, de 27 de julio de 1974, sobre régimen y funcionamiento de trabajos penitenciarios.

Lamento abrumar al señor Ministro, pero es lo que quería decir, tenga paciencia.

Dice el artículo 3.º de este Decreto-ley: «Son funciones de trabajos penitenciarios: a) La organización del trabajo penitenciario como actividad habitual del recluso con la finalidad primordial de su resocialización. b) La formación profesional de los reclusos siguiendo los métodos establecidos en los centros de enseñanza y de formación profesional no penitenciaria. c) La realización del trabajo penitenciario en condiciones análogas a las del trabajo libre, en cuanto se refiere al empleo de maquinaria, útiles y herramientas, horas de trabajo y protección contra accidentes. El apartado d) lo he subrayado porque para mí es muy importante, y dice: "La retribución del trabajo penitenciario mediante un salario tendente a su equiparación con el del trabajo libre".»

Yo le tengo que decir al señor Ministro que entonces creo que era Ministro de Hacienda, que cuando estuve yo con don Guillermo Luca de Tena en la cárcel de Palma de Mallorca ví allí a unos señores que estaban trabajando en el pulimentado a mano de racores de grifería, y que estaban haciendo muchas horas, incluso horas extraordinarias, que llegaban a alcanzar unas 6.000 pesetas de sueldo al mes. Me encontré en la cárcel de Tenerife con el Jefe de talleres de la imprenta, una imprenta de reconocida solvencia y muy importante, y el maestro de taller tenía un sueldo de 3.000 pesetas al mes. Sí tengo memoria. Y así sucesivamente. El taller de chapistería de la isla de Las Palmas era un taller de conocida solvencia. Las mejores firmas llevaban allí a reparar sus coches, porque, aunque un poco caro, era el mejor. Pues bien, los trabajadores cobrarán 1.000 pesetas mensuales.

Quiero decir al señor Ministro (que acaba de llegar al Ministerio y sé que lo va a tomar con cariño, pues se lo digo para que tome medidas y lo remedie) que es hora de que el trabajo en las cárceles sea remunerativo; que sea posible capacitar al recluso para que pueda sostener a su familia. Sabemos los problemas que hay con respecto al paro obrero, pero lo que pido es una cosa que también hay que resolver.

Por no cansarles más voy a tocar únicamente los puntos más importante. Seguridad Social. El párrafo tercero del artículo 4.º (les ahorro los otros) dice que los reclusos trabajadores asalariados estarán acogidos a los beneficios del régimen de la Seguridad Social. La base de cotización para los mismos será por la tarifa mínima que para los aprendices en el trabajo libre está establecida o que se establezca en el futuro. Entiendo que si son oficiales tendrán que cotizar como oficiales. Señor Ministro, si estos señores están siete u ocho años trabajando en un taller penitenciario pueden, incluso, mantener a su familia con su trabajo, preparándoles y capacitándoles como señala otro de los artículos.

Esto se hace en la prisión de Liria, donde es fabuloso; yo digo las cosas como son. Aconsejo al señor Ministro que visite la prisión de Liria, si es que está en las mismas condiciones que cuando yo la conocí. Allí sí

que se cumple con su finalidad y se hacen buenos trabajadores. Allí se da el caso, incluso, de que cuando un preso es puesto en libertad, la empresa para la que ha estado trabajando le sigue manteniendo en su puesto y sigue cotizando por él a la Seguridad Social. Esa política es la que debiera llevar el Ministerio de Justicia y su Dirección General de Prisiones.

Hay casos de reclusos que llevan siete u ocho años trabajando en la prisión y no se cotiza por ellos ni a la Seguridad Social ni al Seguro de Desempleo. La situación está mal para colocarse. Si no se colocan los que no han sido delincuentes nunca, o por lo menos no han sido sorprendidos nunca, ¿cómo se van a colocar los que salen de la cárcel?

La cárcel es un banderín de enganche de delincuencia. Ahí están sus contactos. Hay una promiscuidad total y absoluta porque no hay suficientes establecimientos, y los que hay no están capacitados para una clasificación debida. Tenemos los hechos traumatizantes de violación de jóvenes; tenemos la proliferación de las drogas. Yo he leído el otro día (no lo sé, no he estado allí, no compro droga) que una dosis que en la calle vale 1.000 pesetas en la cárcel de Carabanchel se cotiza a 800 pesetas. Esto es preocupante.

Tenemos la fuga de la cárcel de Alcalá de Henares. Para que esos presos pudieran salir a la calle, ¿cómo entraron las pistolas? Entraron en un descuido de los funcionarios. Entraron porque no se hace un auténtico cacheo. Y, ¿cómo entraron los dos machetes de aquellos que querían un premio de consolación, ya que no pudieron escapar y que me querían a mí como rehén? Pues entraron esos machetes grandes de una forma o de otra.

También pido que toda la población penitenciaria tenga igualdad de trato, bien sean «guerrilleros de Cristo Rey», «grapos» o «etarras». Porque se da el caso curioso que yo conozco (los demás no los conozco, lo he oído, pero no puedo afirmar nada) de que la cárcel de Ciudad Real, en que se cumple el Reglamento con respecto a los presos, se ha convertido por la Dirección General de Prisiones —no por ésta, sino por la anterior— en una cárcel de ultraderechistas. Ahora hay pocos, creo que ocho o nueve nada más.

Señores, insisto, la cárcel es un banderín de enganche.

Yo critiqué a su antecesor, señor Ministro, el que García Juliá y otro fueran llevados a Alcalá de Henares, porque entendía que quizá con esa proximidad a Madrid tenían más medios y más contactos para facilitarles la huida que no habían podido conseguir, porque un Guardia Civil de puertas había impedido que estos señores se escaparan.

Tenemos lo recientemente ocurrido en la cárcel de Alcalá de Henares, de donde escaparon a punta de pistola. ¿Y cómo entraron esas pistolas? Entrarían a piezas, o como entrarán, pero el caso es que estaban dentro y facilitó la huida de estos señores.

Voy a hacer un llamamiento al señor Ministro en el sentido de algo que le expuse hace tres años a don Landelino Lavilla cuando era Ministro de Justicia. Las macroprisiones deben desaparecer, y en eso coincidíamos todos los que estábamos en aquella Ponencia; las macroprisiones no conducen a nada; son un hacinamiento de gente donde los malos ejemplos y las malas circunstancias se van propagando. Yo abogo, señor Ministro, por las prisiones provinciales. Entiendo, salvo casos de mucha excepción, que el delincuente debe ser recluido en su provincia, donde pueda tener cerca a su madre o a su padre, que le puedan al menos tratar, ya que no pudo antes encauzarle por el buen camino; no debe desarraigárseles de su familia, de su medio ambiente, donde ellos han delinquido. Que pasen la vergüenza de estar allí; que sepa todo el mundo que están allí encerrados, que sirvan de ejemplo y escarmiento a los que pudieran seguir su mal camino. Porque a un individuo se le detiene, se le lleva al Dueso a donde sea y la gente olvida pronto que aquel chico está allí. Sin embargo, un delincuente de Ciudad Real que estuviera en la cárcel provincial de Ciudad Real sería menos fácil de olvidar.

Y una petición, además, que vengo reiterando y no se me hace caso: por favor, deje de considerar la Administración de Prisiones a la cárcel de Ciudad Real como buena para elementos de extrema derecha. Comprendo que es una petición egoísta por mi parte. Yo cumplía antes una función asistencial en la cárcel de Ciudad Real, que ahora está im-

posibilitada por la índole de ciertos individuos que hay allí recluidos. Yo no puedo entrar allí porque sé que me pegarían, y no tengo vocación de mártir. Gracias a Dios que hay un buen Director, que cuando tengo que tratar cualquier cosa con un preso me facilita la entrevista en su despacho, porque él también comprende que no debo pasar. Y pasó cuando lo de García Juliá, que el Comisario de Policía, cuando aparecí por la cárcel me dijo que no respondía de mí, que él no sabía lo que había dentro y que me marchara inmediatamente.

Yo pido que arbitren otra prisión en mejores condiciones. Cuando hice la interpelación, hace ahora seis meses, la cárcel de Ciudad Real estaba entonces en obras, y ahora está casi a punto de recibirse. He estado viendo los locutorios, que son de una factura moderna y muy buenos; he visto los locutorios de mujeres —ya dije aquí que mientras se hacían las obras se utilizaban para los hombres— y he visto cómo rompieron la tela metálica, cómo con cañas o alargando la mano, como fuera, les pasaban cosas a los detenidos.

Es hora de que si aquí, en la Cámara Alta, tenemos que votar presupuestos extraordinarios para temas penitenciarios, que los traiga el Gobierno y se discutan. No se puede estar votando presupuestos para unas cosas y otras, y que se descuide este tema, porque es peligroso y puede desestabilizar la democracia, señor Ministro.

Esas personas entiendo que han atacado a la ley, a la sociedad, pero también entiendo que no son tratadas según lo que está reglamentado. Estamos haciendo gastos rabiosos; estamos haciendo personas marginadas y es hora ya, señor Ministro, de que las cárceles dejen de ser fábricas de carne de presidio.

Ocurre que a un individuo se le detiene y cuando sale de la cárcel la única sociedad que lo recibe, lo protege y es solidaria con él es la delincuencia, es la de los delincuentes, es la que les proporciona enganches en tal o cual banda terrorista o de atracadores.

Yo hago un llamamiento desde aquí a la sociedad para que se conciencie de que el problema es grave; que tenemos que sacar adelante por todos los medios a estas personas

que tienen derecho a ser tratados como dice el Reglamento, ni más ni menos.

El tema de los terroristas es bastante delicado. Yo no estoy de acuerdo —ya lo he dicho antes— con su actitud, pero tampoco estoy de acuerdo con que a estos hombres, por el hecho de ser terroristas, se les reprima y se les someta a un tratamiento coercitivo en exceso, cuando solamente se les debe someter al que permita el control debido.

Por último, querría exponer algo que considero importante y que ha trascendido a la Prensa recientemente, y es el tema de los suicidios. Estos hechos en la etapa anterior no se conocían, no se daban a la publicidad; yo leía la Prensa y oía la radio y parecía que no pasaba nada en España. Ahora trascienden los hechos y sabemos que en Segovia, a un jefe de operaciones de la Caja Postal de Ahorros, Jorge Rafael Benayas Manzanares, se le acusó de un fraude de 30 millones de pesetas. Este señor negó que hubiese estampado la firma en el talón, porque el dinero se sacó del Banco de Santander y luego no fue ingresado en la Caja Postal de Ahorros.

Este hombre negó a capa y espada —repite— que hubiese firmado ese talón; se pidieron tres dictámenes para verificar la autenticidad de la firma. Hay uno de la Policía —para mí con bastante credibilidad, porque tiene buenos grafólogos— que dice que la firma no es legítima, que no es la de este señor, y hay otro de otra entidad que también lo niega. Tan sólo un dictamen de los tres dice que la firma es la de este hombre, y este dictamen es el de la Escuela de Medicina Legal, y es el que sirve para encausar a esta persona. Este dictamen lleva una sola firma, la de un médico del riñón, que no es siquiera la de un grafólogo.

Este hombre ingresó en la cárcel a últimos de 1979 o primeros de 1980. No se dicta auto de procesamiento hasta el 7 de julio. Durante todo este tiempo —parece que no fue culpa del Director— es sometido a un régimen estricto y duro, de cacheos continuos y de poca comunicación con la familia.

Yo no sé que haría en una situación así; las personas somos capaces de muchas cosas, lo cierto es que este hombre intenta suicidarse ingiriendo doce cajas de cerillas. Se le pasa a la Seguridad Social, donde le hacen

un lavado de estómago y le devuelven a la prisión de nuevo.

Este hombre conocía a mi compañero Santiago Ballesteros de antiguo. Cuando por segunda vez inicia una huelga de hambre, que a los veintitrés días cortó el Director de la prisión porque veía que se moría, pidió hablar con el Senador Ballesteros; el Juez negó el permiso; Ballesteros insiste en su condición de miembro de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara y consigue que el Juez autorice la visita, siete días después.

En la entrevista le contó que estaba muy desesperado y que entendía que solamente con su muerte desaparecería la tela de araña que se había tejido a su alrededor. Ballesteros le aconsejó que no cometiera esa tontería, que aguantara, pero no pudo aguantar más y se suicidó. Este es un hecho que conozco, los demás los desconozco, y no sé si será verdad o mentira lo que cuenta la gente.

Si es verdad, señor Ministro, que no pasa nada en las cárceles españolas, que todo va bien, quisiera que se me explicara por qué pusieron tantas dificultades cuando, mandado por la Comisión de Peticiones del Senado, fui a Herrera de la Mancha, y mi credencial, firmada por el Ministro de entonces, no me sirvió para abrirme las puertas de las cárceles, como tampoco me sirvió la credencial de Senador ni ninguna otra, y hubo que hacer gestiones y, por fin, se me autorizó.

También pedí ir a la cárcel de Zamora y tampoco se me ha autorizado. Yo no quiero creer que tienen razón los presos, pienso que tiene razón la Administración, pero si realmente no pasa nada, si todo es normal, yo creo que a las personas que estamos preocupadas por el tema penitenciarista se nos debería autorizar, facilitar esta labor de poder decir a estos señores que están quejándose injustamente, que son unos cantamañanas, que mienten, que están tratando de salirse con la suya porque los han encerrado, o, por el contrario, poder decir al señor Ministro o al señor Director de Instituciones Penitenciarias a la sazón lo que está ocurriendo, para que ponga los remedios adecuados.

Y termino, señor Ministro, con algo muy importante para nosotros, los socialistas, y es que para que esta ley se lleve a cabo tiene que haber una persona con vocación, una per-

sona capacitada, persona capaz —perdón por la redundancia— de llevar esta ley hasta su última consecuencia. Dicen que es una utopía, que es algo que se ha hecho de imposible realización. Esto me duele y esto me preocupa, señor Ministro. Para que se cumpla la Ley General Penitenciaria ponga usted al frente a la persona que sea capaz de hacerla cumplir hasta la última letra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia para contestar al interpelante en nombre del Gobierno.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, efectivamente, llevo apenas veinte días en el puesto de Ministro de Justicia cuando el Senador Borrás me amenaza con un cese rápido. Soy nuevo en el Ministerio, pero no soy nuevo en el tema, señor Borrás. Como sabe, yo pertenezco a la carrera fiscal. Por razón de profesión y, después, por el ejercicio de la profesión de abogado, he tenido, desgraciadamente, muchas ocasiones de visitar las prisiones españolas y, por tanto, tengo alguna información sobre el tema, aunque no tan buena como la que tiene el señor Borrás, cuya dedicación y cuyo interés por esta materia yo conozco.

Querría dedicar, quizá, un poco más de tiempo del que corresponde a una simple contestación a una interpelación, porque, efectivamente, hay algunos puntos en lo que ha dicho el señor Borrás que nos obligan a reflexionar.

Yo quiero empezar diciendo cuál es mi planteamiento en estos momentos, cuál es el planteamiento del Ministerio ante este tema, que es un tema serio y que es un tema trascendente para la sociedad española.

Nosotros pensamos que en las prisiones españolas debe ser compatible el principio de seguridad para la sociedad, que es irrenunciable, con el principio de libertad y de dignidad para los presos, que también es irrenunciable.

Todos sabemos que hay crisis hoy en el mundo en cuanto a la filosofía de las penas privativas de libertad, pero todos sabemos que las penas privativas de libertad van a continuar mucho tiempo y están en los ordena-

mientos penales. Todos sabemos que hay una doble finalidad: la de prevención especial y la de la prevención general. Todos sabemos que se trata de rehabilitar, de resocializar, de reinserter, etc., pero también es verdad que las penas de prisión tienen la finalidad de advertencia y de intimidación, cumplir una finalidad de acuerdo con el principio de la seguridad ciudadana. Por tanto, es verdad que las penas privativas de libertad no significan hoy en Derecho Penal el precio del delito, pero sí es verdad que, en cierto modo, suponen un castigo, y esto hay que reconocerlo.

¿Cuáles son los límites de este hecho? Las penas privativas de libertad no deben privar de otros bienes jurídicos que los que la propia pena establece. Los presos no están fuera de la sociedad, son producto, en cierto modo, de la sociedad, y la sociedad no puede renunciar a recuperarlos. Creo que en esto y hasta aquí estoy muy en la línea de lo que ha expuesto como filosofía general el señor Borrás. Es el principio de lo que se ha dado en llamar la dignidad punitiva, que debe inspirar todo régimen penitenciario de un país moderno que tiene que admitir un hecho, y es que no existe una sociedad en el mundo sin crímenes ni delincuencia.

Dicho esto, yo creo que es necesario reconocer que la realidad en que nos encontramos no es satisfactoria y que, por tanto, hay que darle un tratamiento real, un tratamiento no demagógico, un tratamiento no generalizado. Por ejemplo, no se puede hacer una descalificación general y global —el señor Borrás no lo ha hecho— de los funcionarios de instituciones penitenciarias, en donde puede haber excepciones como en todos los colectivos, pero que serían excepciones, en todo caso, que confirmarían una regla: la regla de unos funcionarios sometidos a una enorme tensión por las condiciones de las cárceles españolas que, en general, no son satisfactorias, por el número de presos, que se ha doblado, como ahora veremos, en dos años, por el número de presos de especial peligrosidad, por la escasez de funcionarios, por la falta de medios, etcétera.

Desde 1978 a 1980 en España se ha doblado —lo saben los señores Senadores— la población reclusa. Hemos pasado de 9.000 presos en 1978 a 18.000 presos en 1980. Es un

record impresionante, y en este tiempo no se han doblado los funcionarios, sino que sólo han crecido en un 18 por ciento. Esta gente está, por tanto, sometida a una situación de tensión que tenemos que reconocer. El personal de vigilancia en España está en una «ratio» del 4 por ciento frente a lo que supone en Alemania un 26 por ciento y en Italia un 23 por ciento.

Es decir, que tenemos aquí un problema realmente serio en un país en el que, ¡atención!, la población reclusa respecto a la población total todavía no es excesiva. A pesar de haberse doblado en estos dos años, España tiene 50 presos por cada 100.000 habitantes, mientras que la Comunidad Económica Europea, tiene ya 70 presos por cada 100.000 habitantes y los Estados Unidos 120 presos por cada 100.00 habitantes.

Este es el cuadro con que nos encaramos. Aparte de esta situación, el problema que debemos plantear desde el Gobierno ante las Cámaras es el de la política para abordar este tema.

Alrededor de este problema el señor Borrás nos ha citado algunas anécdotas como el caso de la prisión de Ciudad Real. En este momento no hay allí, que yo sepa, ningún condenado a más de seis años. Los implicados en el caso de Atocha creo que han sido trasladados. El señor Borrás me puede corregir ya que son casos muy concretos. Tenemos también el desgraciado suicidio de Benayas, sobre el cual, el abogado señor Mohedano, hizo una declaración en la prensa de Segovia elogiando la correctísima actuación de los funcionarios. Pero, que quede claro: en cualquier supuesto de malos tratos, de suicidio o de algún hecho que el Ministerio entienda que se pueden haber vulnerado los derechos humanos, daremos traslado a la autoridad judicial, porque partimos de la base de la correctísima actuación de los funcionarios de prisiones; cuando esto no se produzca, estamos ante una excepción.

¿Qué es lo que hay que hacer? ¿Cuál es la política que se debe seguir? ¿Cuál es el fondo, lo que late detrás de las preguntas que con conocimiento ha hecho el señor Borrás? Creo que el problema hay que plantearlo como un problema de fondo, es decir, que se trata de garantizar la seguridad de la socie-

dad y la dignidad de los reclusos, se trata de hacer compatible la función de custodia y de rehabilitación. Esto quiere decir, desgraciadamente y en primer lugar: dinero, primero, para construcción.

En su mayoría, por lo menos en un porcentaje importante, las cárceles españolas no reúnen condiciones de seguridad, nos las reúnen incluso para los elementos esenciales que están en el límite de la Ley General Penitenciaria.

Nosotros hemos hecho un planteamiento de un programa hasta el año 1985 que supone 22.000 millones de pesetas para ocupar un total de 25.000 plazas que es en lo que se estima la proyección de la población reclusa en España para 1985. Esto quiere decir 24 nuevos centros, esto quiere decir prisiones provinciales de preventivos como a las que se refiere el señor Borrás. Para el año 1981, para este año, haciendo un esfuerzo yo creo que muy considerable, se van a invertir en prisiones la cantidad de 6.300 millones de pesetas; es decir, va a aumentar el presupuesto en un 73 por ciento. Es una triste inversión pero es una inversión desgraciadamente necesaria.

Todo esto significa centros especiales de alta seguridad, centros asistenciales hospitalarios y, en definitiva, toda una serie de medidas para hacer seguras las cárceles españolas: arcos de detección de metales, rayos «X», etc. En definitiva, todo un capítulo de inversiones en construcciones.

Segundo punto, es el aumento de plantillas. Ya he dicho que el índice de funcionarios de vigilancia por reclusos en España es el 4 por ciento, frente al 26 por ciento de la Comunidad Económica Europea. Ya he dicho que se ha duplicado la población reclusa y, por tanto, nos encontramos ante un déficit de personal de vigilancia que tiene que ser cubierto. El objetivo es aumentar, por lo menos en tres mil, los funcionarios de vigilancia; crear el Cuerpo de Asistencia Social, el Cuerpo Auxiliar, en definitiva, crear un funcionariado apto para dar la respuesta que necesita este servicio.

Un tercer problema que creo que hay que abordar dentro de este cuadro general, lo que yo considero en este momento la respuesta global ante una situación en que nos encon-

tramos, es el tema de la población penitenciaria juvenil, tema que habrá que abordar con instalaciones adecuadas y con la reforma de la Ley de Protección de Menores. En este punto se va a preparar desde 1981 toda una serie de instalaciones adecuadas a los jóvenes; se va a comenzar —como sabe S. S.— con el establecimiento de estas instalaciones en las poblaciones de Cáceres y Lugo. La finalidad es crear establecimientos en zonas exentas de tratamiento especializado, para evitar esa promiscuidad que creo que con certeza denunciaba el señor Borrás. La reforma de la Ley de Protección de Menores no es un tema para tratarlo en este momento, pero creo que es importante y debe ser tratado en su día.

Tiene razón el señor Borrás en preocuparse del Reglamento Penitenciario. Alguna vez he dicho al referirme a otros textos jurídicos que una ley vale lo que valga la voluntad de ponerla en marcha. La situación del Reglamento Penitenciario en este momento es la siguiente: el Reglamento está elaborado en fase de borrador, hay un anteproyecto que he encontrado al llegar al Ministerio del que he hecho una revisión personal; va a ser consultado más todavía de lo que se ha hecho y me parece que, en estos momentos, las consultas se han realizado a través de la Asociación Profesional de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias. Ha habido más de 93 reuniones en el Ministerio, más de mil enmiendas al Reglamento. Está estudiado, pero, a pesar de todo, vamos a someterlo a un nuevo reestudio para tener en cuenta algunos de los aspectos a los que se ha referido el señor Borrás. Creo que tendremos el Reglamento antes de un mes en condiciones dignas de responder a las necesidades actuales.

De las novedades que incorpora el Reglamento, yo creo que hay algunas —no quiero entretener a los señores Senadores sobre él— que responden un poco a la preocupación que en este momento señalaba el señor Borrás. Son el aspecto laboral, respecto al cual vamos a dictar nuevos criterios para la organización del trabajo, para la clasificación laboral, para la prelación en la ocupación de puestos de trabajo, para la seguridad e higiene, para el régimen de jornada, para remuneraciones, etc. Se van a invertir ya en este año

400 millones de pesetas en Trabajos Penitenciarios. Sabe S. S. los problemas de competencia ilícita. Hay denuncias de competencias ilícitas con ciertas empresas en relación a este tipo de trabajo.

Un segundo punto, a mi juicio muy importante, en el Reglamento que vamos a llevar a Consejo de Ministros —no tiene rango de ley, sino de decreto— es el tema de la condición humana; es decir, el tema de la dignidad de los reclusos. Vamos a una humanización del régimen especial de las prisiones. Vamos, en definitiva, a tratar, como he dicho, de conseguir que sea compatible la seguridad con la dignidad del recluso, todo esto es en el fondo lo que hay que hacer.

Yo diría, en resumen, señor Borrás, como respuesta general a sus preguntas, que la política que se va a seguir en el Ministerio en este tema, con todas sus consecuencias, es la siguiente: primero, conciliación de la seguridad para la sociedad y de la dignidad para el recluso. Segundo, un programa exhaustivo de medios materiales y personales para ponerlo en marcha, del cual no vamos a esperar resultados espectaculares a corto plazo, porque no es posible, pero vamos a intentarlo con todas nuestras fuerzas, y recojo sus palabras de apoyo para cuando traigamos a esta Cámara, probablemente, peticiones de recursos económicos para llevar a cabo el programa. Tercero, el mantenimiento —porque es fundamental— del principio de autoridad en las cárceles y del respeto de la sociedad al funcionario de instituciones penitenciarias. Cuarto, el control judicial de las prisiones a través de los jueces de vigilancia, que vamos a crear en cuanto la Ley Orgánica del Poder Judicial abra paso, y si no, en cuanto dependa de este Ministro, por la aplicación del artículo 52 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, como sabe S. S. abre un paso a esta posibilidad.

Quiero terminar diciendo que por parte del Ministerio, señor Borrás, no habrá inconveniente a la visita a que se refiere, que será para nosotros una satisfacción, porque creemos que conoce el tema y puede ayudar a resolver algunos problemas que usted ha detectado. No sé si se van a resolver con acierto o no, pero de lo que puede tener S. S. la se-

guridad es de que va a haber sobrada voluntad. Eso es todo.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, a razón de uno por Grupo Parlamentario, que deseen intervenir seguidamente en el debate. (Pausa.)

Tiene la palabra por diez minutos el Senador Nadal Company, en nombre del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor NADAL COMPANYY: Señoras, señores, señor Ministro, uno de sus antecesores, persona muy brillante en todos sus aspectos, dijo que sí era el Notario Mayor del Reino, pero no era el Carcelero Mayor del Reino. Nosotros comprendemos que no se puede venir con exigencias, dada la complejidad del tema, sino, como máximo, con reflexiones, y a aportar soluciones, porque el problema es, desde luego, muy profundo y viene desde muy lejos.

Usted, señor Ministro, procede de la carrera fiscal; ha ejercido la profesión. Entonces, usted lleva mucha ventaja, pero, naturalmente, también lleva mucha responsabilidad.

No vamos a hablar ahora de criminología; tampoco de penología, porque en este aspecto, que sería muy largo y muy profundo, a usted, señor Ministro, le correspondería el papel docente y al modesto Senador el papel dicente; pero sí vamos a hablar de este tema, en el que, por ahora, existe el problema económico, problema económico al que usted ha hecho alusión y del que estamos muy enterados y compenetrados y, por tanto, lo comprendemos. Por consiguiente, no se puede recurrir al dinero, porque el dinero no está, pero, en cambio, se puede recurrir a poner un poco de orden, por no decir bastante, en la situación desordenada en que se encuentra el régimen carcelario.

Es cierto que ha aumentado la población reclusa; es cierto también que no se dispone de suficientes funcionarios, pero nosotros entendemos que introduciendo un poco de orden, organizando mejor las disponibilidades, se podría atender mejor a la población reclusa, que, en definitiva, es entender mejor la sociedad.

No vamos a hablar ahora de Código Penal, porque es indudable que la sociedad tiene

que defenderse. Tanto es así, que estoy pensando incluso en presentar una enmienda al proyecto de Código Penal sustituyendo el título de Código Penal por Código de Defensa Social; creo que sería más adecuado y, sobre todo, más humano. Reconocemos, por consiguiente, que la sociedad debe defenderse; pero la sociedad debe defenderse de tal manera, que, al defenderse, no cree otros peligros, no cree otros riesgos, porque entonces sería una espiral inacabable de defensa-riesgo, riesgo-defensa, y esto realmente sólo se puede combatir a través de un sistema de reinserción social.

Mi amigo Rogelio Borrás se ha referido en líneas generales. A mí, particularmente, porque el tema es muy extenso y no dispongo de mucho tiempo, me interesa referirme de una manera exclusiva a lo que se ha dado en llamar delincuencia juvenil, porque, realmente, hoy en día, las cárceles están ocupadas casi en un 60 o, quizá, en un 70 por ciento por gente entre los dieciséis y los veintisiete años. Si no es así, el señor Ministro puede corregirme, pero me parece que las cifras —no dispongo de estadísticas de una manera directa— son bastante aproximadas.

Voy a recordar al señor Ministro que hace un año propuse una solución para el problema de los jóvenes que habían delinquido por primera vez. Esta proposición de hace un año era una proposición que había estudiado anteriormente, que me había sido sugerida precisamente por compañeros suyos de la carrera fiscal, por funcionarios de prisiones, incluso por miembros de la judicatura, en el sentido de que a los jóvenes menores de dieciocho años, y cuya acusación no supusiera una condena superior a los seis años, se sustituyera su ingreso en prisión por presentaciones diarias que podrían llevarse a cabo en las respectivas Comisarías o en los cuarteles y Comandancias de la Guardia Civil de su residencia. Esto suponía solamente tres añadidos a los artículos 492, 496 y 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Para los problemas o acusaciones superiores, que podrían llevar a la imposición de penas superiores a los seis años, seguiríamos ateniéndonos a los textos de los artículos 529, 530 y 531.

Era una solución que suponía descongestionar en gran medida las cárceles españolas

de jóvenes menores de dieciocho años, entre dieciséis y dieciocho años; y esto traía en sí enormes ventajas en dos vertientes: de una parte, porque la sociedad seguiría vigilando a estos jóvenes, incluso podría seguir aconsejándoles y, además, si rompían esta obligación de presentarse, habían perdido la oportunidad e ingresaban en la cárcel; y, de otra parte, no entraban en contacto con los llamados «veteranos».

Esta proposición fue rechazada, no se tomó en cuenta; incluso sectores de la Prensa interpretaron que esto era dejar en libertad a toda la peligrosa delincuencia que existía en aquellos momentos y que preocupaba tanto. Nada de esto era así, porque si se hubiera estudiado en profundidad lo que yo proponía, hubiera supuesto una notable solución, una solución que, por cierto, no está en contradicción con el Código Penal que está en proyecto. El Código Penal que está en proyecto propone que a estos chicos se les imponga, como máximo, penas de presentación semanal, no diaria como yo proponía. Es decir, que yo proponía más, y el proyecto de Código Penal propone bastante menos.

Esto hubiera supuesto una descongestión de las cárceles y, sobre todo, hubiera supuesto la eliminación de este contagio terrible entre los jóvenes delincuentes y los que yo he llamado «veteranos». Porque la realidad, señor Ministro, es una realidad triste. Yo no sé si es por falta de medios o por falta de una ordenación del problema, pero hoy en día en las cárceles, al menos en las cárceles que yo conozco, continúa esta promiscuidad, a que usted se ha referido hace unos momentos, entre los jóvenes y los veteranos delincuentes.

Por otra parte, y es también una cuestión de ordenación, tendría que procurarse que en caso de condena, si las condenas no son superiores, pongamos por ejemplo, a un año, no se mandara al condenado lejos de la ciudad en que vive, porque el alejar al condenado de su ciudad produce dos inconvenientes, los dos gravísimos desde el punto de vista humano. El condenado, el que está cumpliendo condena, entra en contacto con una gente que, más o menos, está ya viciada con el delito. La única compensación que tiene es el contacto con la familia: si es casado, el remordimiento de haber puesto en aquel problema a la

familia; si es soltero, si tiene padres, el disgusto queda a sus padres. En cambio, al alejarse de la familia, rompe este contacto humano. Pero, además, hay otro inconveniente cuando entran en este tercer grado en que el condenado puede gozar de la libertad para trabajar fuera de su casa (si tiene este medio de lograr la libertad para trabajar fuera de su casa).

Vamos a suponer un condenado de Tarragona —y es un caso que he conocido últimamente—, un chico condenado a dos años y que está en la cárcel de Santoña. Este chico ha entrado en la tercera etapa y ahora puede trabajar fuera. Pues bien; tiene trabajo en Tarragona, pero como se halla en Santoña, hay que trasladarlo a Tarragona. Esto no se consigue y, por consiguiente, esta tercera etapa de adaptación otra vez a la libertad no es posible. Y no es sólo en este caso; es en muchísimos otros.

Yo no sé si ustedes han entendido bien el problema de la delincuencia juvenil. Se ha escrito una barbaridad, pero les puedo contar una anécdota que no es para reírse, pero que es cierta. Fíjense bien. Ya saben ustedes que los chicos tienen esta tendencia a hacerse con los automóviles, con las motocicletas, con todos estos medios mecánicos para poder presumir y andar por las discotecas, etc. Pues bien; en Tarragona se ha organizado una auténtica competición a ver quién roba más automóviles, y el último detenido dijo: «Yo voy a batir el récord, porque voy a robar el automóvil de la Policía.» Y tal como lo dijo lo hizo. Salió a la calle, robó el automóvil de la Policía, anduvo con la bocina por todos los paseos de la ciudad y después devolvió el automóvil a la Policía.

Esto, señores, no es inclinación al delito; esto es una presunción competitiva. Y este es el grave problema.

Un compañero de nuestro Grupo dijo una vez que las leyes no sirven para nada. Esto escandalizó un poco, pero yo añadido: si las leyes no tienen eficacia, si las leyes no se cumplen, las leyes se transforman en materia muerta, y entonces, la verdad, señor Ministro, es que no sirven para nada.

Finalmente, quiero saludar al señor Ministro, si bien «ad cautelam», porque no sé si ha estado otras veces por aquí; como ustedes

se relevan tanto, uno no sabe quién tiene de testigo. Lo único que le deseo es que ahora corra lo suficiente como para alcanzar la meta con toda brillantez y, en nombre del portavoz de nuestro Grupo, le deseamos sinceramente que haya tenido una feliz estancia entre nosotros y que, otra vez, muy pronto, le volvamos a ver en esta casa.

El señor PRESIDENTE: El Senador Mir tiene la palabra.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, le felicitamos por su primera intervención en esta Cámara, muy digna, que sin duda se merece un aplauso, pero nosotros no tenemos costumbre de aplaudir a los Ministros del Gobierno.

Sin duda, la aprobación el año pasado de la Ley General Penitenciaria fue un gran hito en este proceso en que estamos todos inmersos de modernización de la sociedad española. Modernización que tiene su primer punto de partida en una legislación inspirada en los principios de la democracia formal recogidos en nuestra Constitución.

Cuando se aprobó la Ley, se dijo que era una buena ley y que venía a simbolizar las ansias de cambio de una sociedad dinámica aún encorsetada por anacronismos y prejuicios. Basta releer hoy lo que se dijo en esta Cámara y en el Congreso para entender lo que significó de apertura y de esperanza.

Y es una buena ley, porque se nutre de unos fundamentos muy queridos para nosotros, los socialistas, y, supongo, también por todos los demócratas auténticos: el concepto de rehabilitación se superpone, hasta casi hacerlo desaparecer, a la vieja y reaccionaria doctrina del castigo y la represión, de la doctrina obscurantista en que se inspiró por mucho tiempo la anterior legislación.

Sin embargo, las leyes por sí solas no son capaces de obrar el milagro del cambio que con ellas se pretende. Tiene que existir una voluntad de Gobierno, instrumentada por los sistemas tradicionales de coacción de que dispone el Poder, para hacer posible alcanzar los objetivos del legislador. Y aquella voluntad del gobernante debe de contar con el consenso social, sin el cual puede caer en la arbitrariedad o en la desconfianza. Y la volun-

tad del gobernante a que ha hecho referencia el señor Ministro, se expresa a través de un conjunto de actos jurídicos y decisiones políticas que deben de estar de acuerdo con los textos normativos que rigen las sociedades humanas.

Hemos hablado de actos jurídicos concretos y la disposición final segunda de la Ley Penitenciaria dice que en el plazo máximo de un año el Gobierno aprobará el Reglamento que desarrolle la presente Ley.

El Senador interpelante (y el señor Ministro luego ha dado una explicación de ello) ha expresado su preocupación sobre el hecho de que este Reglamento aún no está promulgado, y el señor Ministro, en sus explicaciones, no nos ha dado una fecha de cuándo este Reglamento puede estar promulgado.

Sin duda la complejidad del tema y su trascendental importancia ya de por sí puede explicar el motivo de la tardanza. Supongo que también viene explicada por los cambios habidos en la alta Administración y en el Gobierno. Pero, si bien las razones aducidas nos obligan a comprender la situación en que nos encontramos, no lo pueden justificar.

La misma disposición final menciona, de una forma expresa, que se tiene que mantener la legislación anterior a la Ley General Penitenciaria. Sin duda, y por tratarse de un problema enormemente complejo, tenía que ser así, pues el vacío legal hubiese sido peor que lo que se quería mejorar. No obstante, esta situación legal crea disfunciones y provoca hechos que deberían evitarse, o esperamos que se eviten con el nuevo Reglamento, y muy especialmente las causas de una inseguridad humana y jurídica por parte de los funcionarios, que son los que tendrán que llevar el peso de la reforma.

Sin duda muchas de las situaciones anómalas que se han producido son debidas a esta inseguridad, y también a los viejos hábitos de determinados funcionarios que por muchos años tuvieron que aplicar una política penitenciaria que poco o nada tiene que ver con la normativa constitucional y con los principios de la Ley Penitenciaria.

Yo sé que es muy difícil hacer cambiar los viejos hábitos y actitudes mentales que por mucho tiempo perfilaron una concepción errónea del llamado Derecho Penitenciario. Pero,

y mientras la nueva normativa no pueda practicarse, el funcionariado debe ser mentalizado, más aún, para que se inspire en los principios democráticos que perfilen nuestra convivencia. Pero muy especialmente consideramos que los poderes públicos deberían ejercer una máxima presión para actuar en la perspectiva de que siendo la finalidad primaria de la institución penitenciaria la corrección y educación del delincuente para conseguir reinsertarlo plenamente en la sociedad de la que fue separado al serle impuesta determinada pena de privación de libertad, resulta imprescindible reconocer y resaltar que la consecución de tal finalidad descansa primordialmente en la actividad profesional de los funcionarios de dicha institución, ya que por muy adelantado que sea un programa de tratamiento, por muy avanzada que sea la arquitectura penitenciaria, por muchos medios económicos que se destinen a esos menesteres, no podrán conseguirse éxitos reformadores en los reclusos si no se cuenta con un Cuerpo de funcionarios competentes, que estén imbuidos de su alta misión social y llamados vocacionalmente a ella, lo cual comporta crear, mediante la oportuna labor divulgadora, el clima propicio para que surjan y se desarrollen tales vocaciones.

Pero no basta; es preciso facilitar la adecuada formación de tales funcionarios para tan difícil y ardua tarea, como es la readaptación social del recluso, formación que debe ser permanente mediante los oportunos estudios y trabajos en grupo dentro de los centros donde cumplan su misión, mediante cursos de perfeccionamiento periódico e incluso mediante traslados a otros países donde se apliquen las técnicas más avanzadas de tratamiento y formación de funcionarios.

Ocioso resulta afirmar que el reconocimiento de la importancia de tal función debe llevar aparejada una justa compensación en materia de retribuciones económicas que permitan una total y absoluta dedicación, una estabilidad en el empleo y, en definitiva, todas las ventajas de que pueda disfrutar cualquier otro Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

De la integridad, humanidad, aptitud personal, capacidad y condiciones gratas de trabajo en que se desenvuelva el funcionario, de-

pendará sustancialmente el que se consiga ese objetivo primordial, que viene plasmado en la Ley Penitenciaria, y que no es otro, al menos para nosotros, que la rehabilitación de la persona, privada de la libertad, y su reinserción social.

Pronto tendremos la ocasión de analizar los Presupuestos Generales del Estado y esperamos que de ellos podremos sacar una luz sobre las intenciones del Gobierno en relación a la política penitenciaria. Es precisamente en el campo del gasto público, en relación a la organización penitenciaria, que hay mucho trabajo por hacer, y muchos vicios que suprimir, pero no podemos olvidar el mandato constitucional que, taxativamente, impone que el condenado a una pena «tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad». En este campo prácticamente todo está por hacer.

En esta perspectiva, que implica una visión optimista de la persona, por tanto, de la esperanza en su rehabilitación, en esta perspectiva, digo, prácticamente el camino a andar aún se tiene que iniciar.

En una sociedad industrial como la nuestra, en la que están en crisis muchos valores antes intocables, para los socialistas el progreso en la construcción de una sociedad más justa en la que las desigualdades sociales disminuyan o desaparezcan, en la que la arbitrariedad no tenga asiento y en la que las leyes, incluso las leyes penales, favorezcan la libertad y garanticen los derechos de los individuos y de los grupos marginales, constituirá una parcial, pero importante, solución de los problemas penales y penitenciarios de esa sociedad.

Quiero decir con ello —y ya acabo— que deseamos que pronto se ponga en marcha la nueva política penitenciaria, pero la mejor política penitenciaria es aquella que hace posible que no exista ni el delito ni la delincuencia. Una política, en fin, que no creo pueda surgir de unas concepciones falsamente liberales y que no hacen más que entonar el crepúsculo de unas concepciones que han perdido su razón de ser precisamente porque no han sabido construir la libertad en la justicia.

Esperamos, señor Ministro, que la Ley Penitenciaria pronto sea desarrollada en un Reglamento y que se concrete en uno de los símbolos definitivos de la esperanza de la nueva democracia. Sabemos que usted, por ideología y por talante, tiene una sensibilidad sobre los problemas que ahora hemos analizado, tal como se desprende de las palabras que ha pronunciado aquí. Le rogaríamos sólo que nos dejara perder por esas estadísticas y por los planes de inversión a largo plazo, que luego se cumplen o no.

Confiamos que pronto sea una realidad una nueva configuración de una política penitenciaria, así como un nuevo derecho penitenciario que, indudablemente, tiene que surgir del pacto entre las fuerzas sociales más importantes de la sociedad española.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de UCD, tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD MALDONADO: En nombre de UCD vengo a sostener la línea política del partido. Aunque haya habido cambio de testigo, ello no quiere decir más que buscamos la mayor eficacia en el hombre cuya línea política ha venido siendo constante y permanente desde que se lleva a cabo la aprobación de la Ley General Penitenciaria, que, no nos olvidemos, es ley aprobada por la mayoría de UCD.

Sabemos y nos constan las dificultades que existen no en razón de las ideas que se quieren llevar a la práctica mediante esa política penitenciaria, sino la carencia de medios con que se cuenta para poderlo llevar a cabo. De la razón y del deseo que se tiene de poner en práctica esa legislación, buena prueba es que cuando aún no ha transcurrido el período necesario para la aprobación del Reglamento —no nos olvidemos que el Reglamento tiene de plazo aún para redactarse hasta el día 26 de octubre de 1980— éste ya está redactado; faltarán los requisitos estrictamente formales para su aprobación, pero se ha trabajado intensamente en la confección del mismo. Este trabajo intenso y, si se quiere, este retraso se debe a que se ha querido hacer bien. Se ha querido hacer un Reglamento que responda a la aplicación de unas experien-

cias de los propios funcionarios; se ha querido consultar a personas pertenecientes al propio partido del Gobierno que pudiésemos aportar determinadas iniciativas y criterios ideológicos para incorporarlos a ese Reglamento, hasta tal punto que se han celebrado 93 sesiones en las que se han oído absolutamente a todos los funcionarios del Cuerpo General de Prisiones, distribuyendo los proyectos de reglamento.

Esto es pretender resolver con criterios prácticos la aplicación de unos criterios ideológicos que fueron los aprobados en la ley; criterios ideológicos que, como ha dicho muy bien el señor Ministro, responden fundamentalmente a dos principios no sólo de reinserción social y de reeducación del delincuente, sino también de custodia del mismo, porque la razón de la pena, en tanto que pena, no puede, en absoluto, excluirse de la misma.

Y entrando en el campo de las anécdotas —porque hay que pensar que no existe el delito, sino que existen los delincuentes— voy a contar una, aunque podría contar muchas, porque si en los bancos de mi izquierda hay muchos Senadores que tienen inquietudes por los derechos y la rehabilitación de los delincuentes, en los bancos de mi derecha hay hombres que llevan treinta y tantos años preocupándose de estos temas. Podría dar nombres y apellidos de quien ha llevado de chófer a un homicida condenado a doce años, y de quién ha sentado a su mesa a un parricida, sin haberse escandalizado por ello.

Me acuerdo que en una de mis intervenciones profesionales un muchacho de menos de dieciocho años de edad y más de dieciséis, cuando el Ministerio Fiscal le preguntaba ¿por qué has matado a tu padre? —le había matado de cuatro disparos de escopeta— se echó a llorar sentándose en el banquillo. Y bastante antes de cumplir su condena aquel hombre era un hombre apto para reinserirse en la vida social. Quizá ese Cuerpo de Funcionarios, del que tanto se ha hablado aquí, pudiera apuntarse el tanto de haber contribuido no digo a reeducar a aquel muchacho, sino a crear en torno a él el cordón protector necesario para que saliese de la cárcel hecho un hombre cabal. Hoy podría dar su nombre y apellidos —no los doy por-

que mucha gente no sabe quizá sus antecedentes— y está siendo un ciudadano modelo.

Se ha hecho mucho, y se puede hacer mucho. Pero yo me atrevería a preguntar a mis compañeros de Cámara si con unos Presupuestos en los que para alimentación del preso, incluido comestibles y pan, se asignan 96 pesetas hasta el 31 de junio de 1980 y 110 hasta el 31 de diciembre, estando en los mismos niveles la consignación de vestuario, equipo y utensilios, etc., se pueden hacer muchos milagros.

Esperamos, y así lo ha dicho el señor Ministro, que el apoyo será masivo por parte de los bancos de la oposición cuando haya que aprobar en la Cámara el orden de prelación. Habrá que quitar, habrá que olvidarse, de gastos de otro tipo para poder hacer la labor necesaria y custodiar a quien haya que custodiar y reeducar a quien sea susceptible de reeducación.

Vuelvo a repetir que por mi experiencia profesional de treinta y tantos años conozco a fondo a los funcionarios de prisiones. Creo que mi compañero el señor Borrás aún recordará al que fue —ya ha muerto— gran director de Ciudad Real, don Manuel Carrascal, al que salvó la vida otro homicida que estaba cumpliendo condena en aquella cárcel, y se acordará también de la labor que hizo. Para mí, Manuel Carrascal era la representación de la gran masa de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, a quienes desde aquí quiero rendir, hoy que puedo, tributo, porque es muy difícil, cuando se vive en un ambiente carcelario veinticuatro horas al día, el tercio de su vida en servicios de veinticuatro por cuarenta y ocho, sustraerse también a unas influencias, a un ambiente, a unas conversaciones, a una sensación de rechazo y rebeldía, porque muchas veces donde están se sienten injustamente penados y eso provoca una serie de tensiones muy difíciles de mantener. Ese Cuerpo se mantiene como se mantiene y presta el servicio que está prestando a la sociedad con las retribuciones que tiene.

Entiendo que cuando aquí se venga en primer lugar es para prestigiar ante la opinión pública, para prestigiar también ante los propios reclusos, lo mucho bueno que tiene el Cuerpo de prisiones, y no sacar exclusivamente las anécdotas, que también las hay en

cualquier otro sitio. Porque, ¿qué colectivo, el más digno que queráis, de los que componen nuestra patria, puede decir que en su seno no hay nadie que tenga que avergonzarse de algo? Naturalmente que los hay. Y se ha hablado aquí de casos concretos; pero en esos casos concretos sabemos, positivamente, que están interviniendo las autoridades judiciales, que están investigando hasta el máximo de los medios que tienen. Si una autoridad judicial, si un juez no puede llegar a averiguar determinadas cuestiones, que se nos diga qué medios habrá que utilizar entonces para llegar a ese profundizamiento de averiguaciones.

Esto es lo que fundamentalmente quería someter a la consideración de los señores de la Cámara. No quiero exceder de mi tiempo. Solamente decir que la línea política que está siguiendo la Dirección General de Instituciones Penitenciarias es una línea permanente y constante; que se está haciendo cuanto se puede hacer con los medios que la Dirección General tiene a su disposición; que aquellos casos que, a título anecdótico, se han expuesto aquí están siendo investigados y sometidos al conocimiento de la autoridad judicial, y en tanto que ésta se pronuncie nadie puede calificar, ni si son correctos o no las soluciones dadas.

Se ha hablado concretamente del caso de Carabanchel, de la muerte de un recluso. Los funcionarios están suspendidos administrativamente. Nadie puede hacer más hasta que los tribunales de justicia se pronuncien. Y si estamos diciendo que queremos respetar los derechos humanos, habrá que respetarlos en todas sus consecuencias y acatar única y exclusivamente las resoluciones del tribunal de justicia.

El señor PRESIDENTE: El Senador Borrás dispone de cinco minutos para rectificar.

El señor BORRAS SERRA: Señor Ministro, quizá no me haya entendido bien. Yo he dicho que cuando se viene a contestar mis interpelaciones siempre viene otro Ministro. No que el Ministro caiga por mi interpelación. Que quede bien claro. (Risas.) El señor Cavero contestó a una anterior interpelación el año pasado. Ha tardado un año en caer.

Yo le prometo al señor Ministro de Justicia, al que mis compañeros ideológicos han felicitado aquí —dos de las tres intervenciones que ha habido, yo no le voy a felicitar, pero sí le voy a prometer—, que si actúa como ha prometido no habrá una interpelación mía con respecto al Ministerio de Justicia.

Seguridad en las cárceles, de acuerdo, pero con las dos partes. Desgraciadamente, las cárceles son necesarias, señor Ministro; los socialistas somos conscientes de que son necesarias. Quisiéramos una sociedad sin cárceles, una sociedad sin Policía, sin Ejército, sin nada, porque eso sería la sociedad ideal. Desgraciadamente, eso es una utopía irrealizable, porque cada hijo de vecino tiene sus reacciones personales y particulares, motivadas por sus circunstancias y esto es imposible. Por tanto, ya que las cárceles son necesarias, lo que los socialistas queremos es que cumplan su finalidad y nada más que su finalidad.

Tengo que decirle al señor Ministro, porque me ocupo de eso, que en Ciudad Real solamente quedan nueve preventivos de extrema derecha. Estuvo también el del ladrillazo, el panadero Sandoval, que estaba penado y no sé porqué estaba allí. Si me he quejado, señor Ministro, es porque me impiden mi labor asistencial.

Aunque en principio haya dicho que los socialistas estamos en contra del Gobierno, porque no es nuestro Gobierno, lógicamente, ahora estoy seguro —puedo decirlo y sé que mi Grupo, mi Partido, no va a llamarme la atención por esto— y le digo al señor Ministro que en tanto en cuanto se lleve una política penitenciaria adecuada, con arreglo a lo que el pueblo español ha votado, que es la democracia, el Partido Socialista respaldará todas las iniciativas del Ministro de UCD tendientes a normalizar la situación penitenciaria en el Estado español.

Estoy seguro que, en la medida de lo posible y lo que sea razonable, contará con nuestro respaldo, con toda la colaboración, porque aquí no hay que hacer política de campanario ni de partido, sino una política de cara a lo social, de cara a que las personas que delinquen puedan reinsertarse socialmente.

Quiero comentarle al señor Ministro algo

que ocurrió cuando la fuga de los cinco «grapos» de Zamora. Al pobre Director, que no hacía un mes había tomado la dirección de aquella cárcel, le expedientaron. Yo le había dicho a su antecesor, el señor Cavero, cuando fue a contestar una pregunta que le hicieron en el Congreso, que lo que tenía que hacer era meter en la cárcel al que la construyó, por ladrón, por sinvergüenza y por estafador. Dijo que se habían fugado escarbando el hormigón, porque el hormigón ciclópeo de la terraza no estaba bien fraguado, y eso ocurrió debido a que el sinvergüenza que construyó esa cárcel se metió el dinero del cemento en el bolsillo seguramente.

Le digo al señor Ministro que estoy dispuesto a acompañarle, si el señor Ministro lo entiende o él quiere o me lo pide, a la prisión de Zamora. Lo que más me preocupa es la asistencia sanitaria de los reclusos. Tengo denuncias de que allí hay gente que está muy enferma, quizá por su culpa, quizá por las huelgas de hambre, quizá por lo que sea, pero esto habría que verlo. Estoy dispuesto, cuando el señor Ministro diga, a ir a la cárcel de Zamora para ver sobre el terreno qué es lo que pasa.

En España hay un 4 por ciento de funcionariado con respecto a los demás países del Mercado Común. ¿Qué pasa? Le puedo decir al señor Ministro —este dato no lo conoce— que hace cinco o seis años un conocido vino a pedirme, como miembro del Patronato de la Merced, que intercediera por él para entrar a trabajar en Prisiones. Este señor entró por nombramiento hace cinco o seis años, fue el último interino, no por oposición. Fue a la cárcel de Lérida y no duró tres meses; pidió la baja, ya que no le iba el tema.

El aspecto laboral en las cárceles, señor Ministro, ha servido para facilitar mano de obra barata a cuatro señores que han tenido opción, dentro del Gobierno, a montar negocios con sueldos baratos. Esto debe acabarse.

A mí me decían que esto es imposible, pero yo creo que deben autofinanciarse las instituciones penitenciarias con los talleres y se tiene que trabajar, no buscando beneficios cuatro señores, sino buscando beneficios para el personal recluso.

El Título IV de la Ley General Penitenciaria es importante, es el que va a sustituir al

Patronato de la Merced, y pido al señor Ministro que lo tome muy en serio y lo ponga en marcha cuanto antes, porque esa asistencia penitenciaria ayudará a la reinserción de los presos.

Quiero manifestar a mi compañero señor Nadal que hay algo que ha dicho y que tiene arreglo. Cuando un preso pasa a tercer grado (soy un asiduo visitante de la Dirección General) se le pide el traslado a una cárcel cercana a la familia y cercana al trabajo y se le concede. Quiero decir esto, porque muchas veces no conocemos las triquiñuelas, pero es conveniente saber que cuando alcanza el tercer grado hay bastantes facilidades y en eso está claro que la Dirección General está facilitándome todas las gestiones que hago. Esto lo tengo que decir.

Sobre los funcionarios, aquí se ha nombrado a una persona...

El señor PRESIDENTE: Señor Borrás, abrevie.

El señor BORRAS SERRA: Abrevio, señor Presidente. Se ha nombrado a una persona que yo respeto y quiero que, mire usted si este hombre y yo hacíamos cosas en la cárcel de Ciudad Real que dentro de los círculos penitenciarios se conocía la cárcel como el «Hotel Carrascal». (Risas.) Y un funcionario me dijo...

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Borrás, se está alargando.

El señor BORRAS SERRA: Perdón, señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Yo no soy el Ministro.

El señor BORRAS SERRA: Algún día lo será. (Risas.) Perdón, señor Presidente, es que lo que quiero decir es importante. Un funcionario me dijo un día: «Borrás, Carrascal y tú estáis poniendo imposible la cárcel de Ciudad Real. Esto no es cárcel ni es nada. No hay derecho.» Y yo le dije: «Nosotros no hacemos más que cumplir lo que está reglamentado, nada más que la ley.»

Quiero decir al señor Ministro que si no conoce este boletín que la Asociación de Funcionarios de Prisiones me mandó con un cues-

tionario, yo se lo puedo dejar para que me lo devuelva, pues no tengo otro. (Risas.) Y conocerá el señor Ministro qué es lo que yo pienso con respecto al funcionariado, cómo pido para ellos la retribución digna, cómo pido que su vocación les sea protegida y que en las prisiones haya auténticos penitenciaristas, porque es grave e importante.

Yo no es que esté nunca en contra de los funcionarios, porque tengo muy buenos amigos entre ellos, pero sí estoy en contra de los que tratan de poner piedras en el engranaje y convierten las cárceles en un trullo que estruja a los presos y los incapacita para su reinserción.

Yo quisiera decir al señor Ministro, ya se lo he dicho otras veces a su antecesor, que se hagan todas las prisiones de régimen cerrado, de seguridad, que sean necesarias, pero las justas, y que se llegue a una política de cárceles de régimen abierto, porque las que conozco dejan mucho que desear. Me reitero de nuevo en la cárcel de Liria y le aconsejo al señor Ministro que, igual que le he pedido que vaya a la de Zamora, le sugiero, como quiera tomar las palabras mías, que visite la cárcel de Liria. Esta cárcel es modelo de cárceles...

El señor PRESIDENTE: Señor Borrás, tiene que terminar.

El señor BORRAS SERRA: Lamento que el señor Presidente, en orden a lo que el Reglamento establece, me corte la palabra. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Si el señor Ministro quiere cerrar el debate, tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Fernández Ordóñez): Un minuto exactamente para contestar algunas referencias.

Al señor Nadal, decirle que he tomado muy buena nota de su alusión a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que me parece interesante.

Los jóvenes que en este momento están en prisión son el 13 por ciento de la población reclusa total. Hay en este momento un 13 por ciento de menores de veintiún años en las cárceles españolas. Entre los veintiuno y los veinticinco años hay un 32 por ciento. Tiene razón Su Señoría en cuanto a que son estos

tramos donde encontramos el problema fundamental. Problema que hay que abordar a través de centros especiales, a través de centros preventivos para jóvenes.

Este tema de la promiscuidad es uno de los más graves de la población penal española. Por tanto, coincido con él.

En cuanto al tema del Reglamento, el plazo vence o vence el 26 de octubre. No se está aplicando el Reglamento en la parte en que es contrario a la ley. Yo he preferido estudiarlo personalmente, como antes he dicho. Voy a hacer algunas consultas. Hay que remitirlo al Consejo de Estado para su dictamen. Pienso que dentro de un mes podemos tener con seguridad el nuevo Reglamento de Prisiones, por lo menos habiéndolo estudiado, replanteado y consultado.

Decirle, finalmente, al señor Borrás —a quien he escuchado con todo respeto y atención— que el tema de la seguridad y de la dignidad humana en las cárceles es mi propio tema, mi propia preocupación. Que voy a luchar por él con todas mis fuerzas, convencido, como he dicho antes, de que no vamos a tener resultados a corto plazo. Y sí puedo decir —porque es regla de conducta mía personal— que diré siempre lo que creo que es la verdad —por lo menos mi información y mi conocimiento en este tema—, que hablaré siempre con claridad y diré siempre lo que crea que es la verdad, y que ojalá cumplamos todos el precepto del clásico penalista Beccaria en este tema de la claridad, cuando decía: «Queréis prevenir los delitos, haced que la luz acompañe a la libertad.» Nada más y muchas gracias.

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL REASEGURO DE LOS RIESGOS COMERCIALES DEL SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto cuarto del orden del día.

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

Hay uno solo, que es el proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 27 de junio de 1980.

No se han presentado enmiendas en plazo reglamentario a este proyecto de ley, por lo cual se ha procedido a su inclusión en el orden del día de esta Cámara. Procede, pues, la intervención de un Portavoz por cada Grupo Parlamentario que desee hacer uso de este turno. Intervención que será por tiempo máximo de veinte minutos. ¿Señores Portavoces que deseen hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Subirats, por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación, a su paso por el Congreso fue aprobado por la Comisión de Hacienda, que tuvo para ello plena competencia legislativa.

Cuando el proyecto llegó al Senado, nuestro Grupo presentó una enmienda de veto para recabar una mayor información del Congreso. Me explicaré.

La Comisión de Hacienda del Congreso fue convocada sin hacer constar en el orden del día que el proyecto referido sería debatido y, en su caso, aprobado con plena competencia legislativa. No asistieron taquígrafos y no existe constancia del debate en ningún «Diario de Sesiones» del Congreso. Hemos tenido que recurrir a la cinta que recogía la grabación para conocer el curso y el desenlace de la reunión de la Comisión de Hacienda de la Cámara Baja.

Pretendíamos con nuestra enmienda, en definitiva, que se salvaran las legunas expuestas. No fue admitida a trámite, porque no constaba la motivación, y es cierto, pero es que esperábamos la cinta para señalar con mayor precisión la justificación de la enmienda.

Por otra parte, había precedentes de admisión de enmiendas sin motivación, por lo menos en el proyecto de Ley de Centros Docentes y también en el de Bases de Empleo. Por cierto que entre las enmiendas que se han formulado al Reglamento del Senado, hay muchas sin motivación.

Nuestro Grupo no opuso reparos a la desestimación y acató la decisión de la Comisión, pero esperamos que no se hagan nuevas excepciones. Sí oponemos reparos a que se añadan compromisos al Estado, compromisos normalmente asumibles por las empresas privadas aseguradoras.

Una recobertura del riesgo en las operaciones de exportación la deseamos todos. Facilitar y apoyar las actividades exportadoras es prioritario, pero todo ello apoyando al exportador directamente, y dejando que el asegurado privado asuma el riesgo que sus garantías le permitan tomar.

Queremos dejar constancia, además, como ya lo hicieron los Diputados socialistas en el Congreso, de nuestra petición de que el Comité de Seguros de Crédito a la Exportación informe anualmente de la gestión del mencionado Seguro y del Consorcio de Compensación de Seguros.

En cuanto al artículo 3.º, de los tres de que consta el proyecto, referente a la composición del citado Comité, votaremos en contra, porque no se incluye la representación de las Comunidades Autónomas en dicho Comité.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Sáez, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor SAEZ GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervengo como Portavoz de mi Grupo Parlamentario, Unión de Centro Democrático, para defender y dar conocimiento directo al Pleno del proyecto de Ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación.

A este proyecto de ley, como ha dicho el Senador señor Subirats, se presentó en la Comisión de Hacienda una enmienda a la totalidad por el Grupo Parlamentario Cataluña,

Democracia y Socialismo, y que fue rechazada, con la correspondiente votación y previa deliberación por dicha Comisión de Hacienda, de la que ambos formamos parte. Dicha enmienda a la totalidad proponía la devolución de este proyecto de ley al Congreso de los Diputados. La Comisión la rechazó con la oportuna votación, como digo, tanto por razones de forma como de fondo, entendiendo como razones de forma, por una parte, que no se exponía motivación alguna —como ha dicho Subirats—, pero tampoco se proponía el correspondiente texto alternativo, que en buena técnica debe acompañar a una enmienda a la totalidad.

De otro lado, de haber prosperado una enmienda de este tipo, formal y correctamente realizada, hubiera supuesto sustraer al conocimiento del Senado ahora este proyecto de ley, que fue aprobado por la correspondiente Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados con competencia legislativa plena, y que, además, nosotros consideramos de importancia dentro del amplio número de disposiciones existentes para el fomento de nuestras exportaciones, tema reconocido por todos como realmente vital para nuestra economía.

Pero si la Comisión de Hacienda entendía que estas razones de forma eran ya suficientes para el rechazo de la enmienda, en un aspecto positivo de fondo entendía también que había razones y argumentos sobrados y de real importancia que no aconsejaban demorar este proyecto de ley, y sí, por el contrario, aprobarlo, dado que, como dije anteriormente, cuantas medidas ayuden al fomento de la exportación deben ser ágilmente tramitadas y cuanto antes puestas en vigor.

Estas razones y argumentos son los siguientes: La Ley de 4 de julio de 1970 establecía una regulación especial para el seguro de crédito a la exportación y dispuso que los riesgos políticos se cubrirían por cuenta del Estado, lo cual ya denota una evidente especialidad de este seguro.

Si la ley no incluyó alguna declaración análoga para el reaseguro de los riesgos comerciales fue, sin duda, porque en aquella época el volumen de nuestras exportaciones no lo hacía necesario, y el legislador estimó que el Consorcio de Compensación de Seguros debía

operar técnicamente según su capacidad financiera.

En consecuencia, los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación los cubre la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación por su propia cuenta, pero retiene sólo una pequeña cantidad de cada riesgo, de acuerdo con las técnicas aseguradoras; desde primeros de 1980, la mayor parte de tales riesgos son objeto de reaseguro en el mercado nacional e internacional, y, lo que no puede colocarse en dichos mercados lo reasegura el Consorcio de Compensación de Seguros. Se cumple así el principio de diversificación del riesgo, que es la esencia del seguro.

Otra razón destacada es que en los últimos años nuestras exportaciones han experimentado un crecimiento importante y muchas de las operaciones alcanzan cifras muy elevadas, habiendo superado las coberturas tramitadas por CESCE los 300.000 millones de pesetas, lo cual hace que la capacidad financiera del Consorcio sea insuficiente para otorgar sin límites el reaseguro de los citados riesgos comerciales; siendo, por ello, necesario que el Estado otorgue un cierto respaldo a dicho organismo o que participe en el mencionado reaseguro, pues de lo contrario se estaría ofreciendo una cobertura que llegado el caso de determinados riesgos podría no ser efectiva.

Es importante también destacar que si CESCE no cuenta con un reaseguro suficiente y automático o muy ágil, no podrá otorgar el seguro directo a muchas exportaciones y, como consecuencia, tales exportaciones no podrían realizarse, lo cual causaría un importante perjuicio a los intereses de nuestro país.

Asimismo, debe tenerse presente que en esta clase de seguro es difícil conseguir reaseguro extranjero por diversas razones, entre otras, porque los reaseguradores sospechan que a pesar de tratarse de riesgos comerciales, con frecuencia el asegurador directo se ve presionado a cubrir operaciones por razones de política internacional de su país o de coyuntura económica, prescindiendo en parte de las razones estrictamente técnicas.

Por otra parte, si bien los reaseguradores prestan un importante apoyo financiero al asegurador directo, suelen imponer condicio-

nes a los criterios de éste para la selección de riesgos, liquidación de siniestros, etcétera, y periódicamente realizan algunas comprobaciones; todo lo cual puede implicar una cierta limitación a la libertad de decisión del asegurador directo. Dada la finalidad de este seguro como instrumento de apoyo a las exportaciones, es importante no renunciar a esta libertad de decisión; por ello, el reaseguro con entidades extranjeras no podrá alcanzar la amplitud que normalmente se conseguiría si únicamente se tuvieran en cuenta los aspectos técnico y financiero.

Otra razón de peso es que la cobertura de estos riesgos comerciales exige en muchos casos disponer de importante tesorería, como ocurre en los Seguros de Créditos de Prefinanciación, Garantías Complementarias a las Entidades Financieras, Seguro de Fianzas, etcétera. El propio Consejo de Ministros, en su reunión de 31 de marzo de 1978, que aprobó un Programa de Medidas de apoyo a la exportación, se refería a la necesidad de que antes de poner en práctica algunas de las medidas de apoyo a la exportación, debía contarse con la seguridad de que existiría suficiencia de medios y liquidez inmediata por parte de los organismos gestores del seguro. De aquí el artículo 2.º del proyecto de ley que nos ocupa, previendo la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de los créditos necesarios para hacer frente a las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Estado en esta cobertura de los riesgos comerciales, y también que el Gobierno podrá autorizar la apertura de cuentas de crédito en el Banco de España a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, para resolver problemas transitorios de tesorería de este seguro de crédito a la exportación.

Existen, además, antecedentes de este apoyo que regula el proyecto de ley. En tal sentido puede citarse el Decreto-ley 1/1970, de 22 de enero, que otorgó transitoriamente al Consorcio la cobertura de los riesgos comerciales, y en su artículo 2.º disponía que «si en la realización de las operaciones a que se refiere el artículo anterior se produjesen resultados negativos que pudieran afectar a las reservas del Consorcio destinadas a cobertura de naturaleza distinta a la expresada, el Estado habilitará los créditos necesarios pa-

ra atender las obligaciones derivadas de las que por el presente Decreto-ley se faculta a concertar».

De todas formas, y para finalizar, es de destacar que según el proyecto de ley que nos ocupa, el Estado participa del reaseguro de una forma técnicamente bien resuelta, pues no sólo entra en cuarto y último lugar después del CESCE, de los reaseguradores privados nacionales e internacionales, como decía el señor Subirats, y del Consorcio de Compensación de Seguros, sino que, además, se cuida también el riesgo que pueda asumir, y as^o, para evitar que a través de la participación del Estado en este reaseguro pueda verse comprometido en cifras elevadas, sin un conocimiento previo, en el artículo 1.^o, 3 del proyecto de ley se dispone que: «El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo informe del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación —al que también se refería— fijará periódicamente los límites máximos de cobertura en el citado reaseguro, que podrá otorgar el Consorcio de Compensación de Seguros por cuenta del Estado».

Por todo lo expuesto, se considera necesario que el Estado preste su apoyo al reaseguro de los riesgos comerciales del Seguro de Crédito a la Exportación y se estima que el medio más adecuado para ello es el que regula este proyecto de ley. Todo ello encaminado a fomentar la exportación como una medida más de las muchas y especializadas que cada vez van siendo más necesarias para tratar de mejorar nuestra competitividad exterior.

El señor PRESIDENTE: Ya ha anunciado el Portavoz del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme que va a votar en contra del artículo 3.^o su Grupo, por lo menos. Sin embargo, la peculiaridad de un proyecto de ley como en este caso, podía permitir que con un mínimo de 25 Senadores que lo pidieran, pudiera ser sometido a votación en su totalidad. Diferente es que el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme adopte otra posición. Sin embargo, como sólo tiene tres artículos, podemos votar el 1.^o y el 2.^o. El 3.^o es el que se somete a votación singularizada. ¿Puede, entonces, entenderse que los artículos 1.^o y 2.^o son aprobados por asenti-

Artículos
1.^o y 2.^o

miento de la Cámara? (Pausa.) Se declaran aprobados los artículos 1.^o y 2.^o. Pasamos a votar el artículo 3.^o.

Artículo 3.^o

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 75; en contra, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.^o del texto del proyecto de ley que ha sido sometido a consideración de la Cámara por 75 votos a favor, 64 en contra y ninguna abstención.

En consecuencia, queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de ley de Regulación de la participación del Estado en el reaseguro de los riesgos comerciales del seguro de crédito a la exportación.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y PESCA EN RELACION CON LA PROPOSICION DE PROYECTO DE LEY DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

El señor PRESIDENTE: Punto quinto del orden del día: dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. En primer lugar, el de la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con la proposición proyecto de ley de Montes Vecinales en Mano Común, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 30 de septiembre de 1980.

Me permito, en vista de que los golpes no sirven para mucho, decirles a Sus Señorías que las señoras y señores taquígrafos tropiezan con dificultades para recoger el contenido de las intervenciones de los oradores, porque hay mucho ruido en la sala.

Decíamos que estábamos en presencia de este dictamen de la Comisión de Agricultura y Pesca, respecto al que se han formulado diversos votos particulares. Por consiguiente, procede, en primer lugar, que por el señor Presidente de la Comisión de Agricultura se nos indique si fue designado Portavoz, expo-

nente o defensor del dictamen. Tiene la palabra el señor Sánchez Reus.

El señor SANCHEZ REUS: Sí, señor Presidente. La Comisión designó para presentar el dictamen al Senador don Antonio Iglesias.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Iglesias Casado tiene la palabra.

El señor IGLESIAS CASADO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, nos ocupamos hoy de una Ley de Montes. Yo pediría, antes de entrar en el tema específico de esta ley, que se me permitiese hacer unas consideraciones de carácter general en relación con los montes y su legislación.

Cerca de la mitad de la superficie nacional la forman terrenos forestales, terrenos de vocación forestal, a pesar de que este concepto es un tanto variable, puesto que depende un poco de las circunstancias económicas del momento. A pesar de que los terrenos pasan a marginales o no marginales en razón de esa necesidad, lo cierto es que, de un modo más o menos objetivo, el 50 por ciento de la superficie de España tiene carácter forestal.

España es, además, un país meridional, un país muy viejo, con más de tres milenios de civilización. Estos factores influyen negativamente en la conservación de los montes.

En un informe de la FAO sobre «El hambre en la tierra» se decía que los montes preceden a la civilización y que los desiertos la siguen.

Pues bien, un país tan antiguo, tan montañoso y con un clima aceptable que en momentos difíciles permite el cultivo agrario en cualquier sitio donde haya un poco de suelo, la desaparición de nuestros montes es un peligro que amenaza permanentemente.

Los montes cumplen una función social, los montes no se justifican sólo por su producción en madera o en pastos. En nuestras circunstancias, el mejor servicio que prestan los montes es el servicio hidrológico, porque aseguran el aprovechamiento integral del agua, elemento limitado y del cual la sociedad ha adquirido conciencia de que es un bien imprescindible y cada vez más escaso.

Pues bien, sin una adecuada cobertura bos-

cosa de las zonas de montaña, de las cabeceras de las cuencas hidrográficas, el agua no sólo no se aprovecha, sino que se convierte en un agente destructivo, y de ello tenemos una triste y larga experiencia en España.

Se ha dicho que la historia del Derecho es la historia de la progresiva limitación del derecho de propiedad. Frente a este derecho de propiedad está la razón superior del bien común.

Se da la circunstancia de que con mucha frecuencia el valor de las existencias de un monte es de tres a cinco veces superior al valor que resulta de capitalizar su renta. En el monte es muy difícil distinguir la renta del capital. Cuando se trata de hacer las rentas excesivas se destruye el capital. Si los aprovechamientos son excesivos es a costa de ir consumiendo el capital. Por ello nuestra legislación es larga en disposiciones que pretenden, con muy poco éxito, evitar, la destrucción de los montes.

No les quiero cansar con una relación de las disposiciones, que ni la oportunidad, ni el tiempo, ni la paciencia de SS. SS. me permitirían. Quiero, sí —y voy a hacer una ligera digresión—, rendir aquí un homenaje a un antiguo Senador vitalicio de España, don Bernardo de la Torre Rojas, merced a cuyo entusiasmo llegó a España desde una Escuela alemana, de las primeras escuelas forestales, la de Tharaud, con unos nuevos conceptos que, superando las improvisaciones, los empirismos y los arbitrios, se decantaba en un cuerpo de doctrina para tratamiento científico de los montes, y este Senador, cuyos servicios a España fueron variados y muy densos, fue coronel de Caballería, luchó en la guerra de la Independencia y luchó en Chile y en Perú, donde quedó mutilado del brazo izquierdo. Fue laureado de San Fernando. Se hizo abogado en la Universidad de Granada y fue Ministro togado en el Tribunal Superior de Guerra. Ya jubilado, se le encomendó la administración de los montes de la Casa de Chinchón. Y este hombre, con su gran responsabilidad, comprendió lo difícil que era la conservación de aquellos predios, y gracias a su preocupación en esta nueva actividad se establecieron en España los estudios forestales.

La legislación a partir de este período trataba no sólo de garantizar la supervivencia de las masas existentes, sino de reconstruir las perdidas. Es un problema que exige de los hombres que tienen la responsabilidad de legislar la obligación de adquirir un conocimiento profundo del problema, de su gravedad y de sus soluciones.

Las circunstancias jurídicas de los montes de España son tan variadas como su geografía. No es posible dar un tratamiento jurídico universal y único. La legislación del siglo pasado, a partir de la Ley de Montes de 1863, afecta a los montes excluidos de las sucesivas desamortizaciones (la de Mendizábal, la de Salamanca, la de Mazod), pero no a los montes particulares. Sólo a partir de 1918 se intenta también que la Administración intervenga en los montes particulares para evitar la destrucción de los montes como consecuencia de la Guerra Mundial y de la escasez de ciertos productos que faltaban. Pero hay en el noroeste de España unos montes que tienen unas características muy particulares: son los montes vecinales en mano común. Existen con mayor intensidad en las cuatro provincias gallegas, en el oeste de Asturias, en las comarcas del Bierzo de León y de Sanabria, en Zamora. Estos predios no pertenecen a entidad administrativa, a Municipio o Diputación, sino a los vecinos de una parroquia, de un pueblo o de un núcleo de población que tradicionalmente los aprovechaban. Son inalienables, indivisibles, imprescriptibles e inembargables.

Esta ley que traemos hoy al Senado trata de restituir a esos grupos vecinales, al margen de los municipios, la gestión y disfrute de esos montes. Se han regido por normas consuetudinarias y, como digo, la legislación en el siglo pasado no les afectaba.

La ley tiene un doble origen: por un lado, una proposición de ley de UCD del Congreso y, por otro lado, un proyecto de ley del Gobierno. La Comisión de Agricultura del Congreso refundió ambos textos en uno solo que, previa discusión, se aprobó en el Pleno del día 10 de junio.

La ley consta de 15 artículos, una disposición adicional que incorporó el Senado, cinco disposiciones finales, cinco disposiciones

transitorias y una derogatoria. Fue objeto de 11 enmiendas, aunque en realidad eran 13, ya que una de éstas afectaba a tres artículos diferentes.

Al artículo 1.º se presenta la enmienda seis, que trataba de añadir un último párrafo que exigía de los que tenían participación en estos montes «que sean a la vez propietarios y trabajadores agropecuarios». Se consideró que no era pertinente y se retiró.

Al artículo 2.º, la enmienda número siete, que también se retiró, trataba de establecer una utilidad pública en beneficio de las comunidades interesadas.

Al artículo 3.º, al apartado dos, la enmienda 1, 1. de esas tres enmiendas que están agrupadas en una sola, que trataba de primar con otro 100 por ciento más el valor de las expropiaciones. También se consideró que no era procedente y se retiró. Al apartado tres del artículo 3.º se trataba de rebajar de treinta a veinticinco años la posibilidad del arriendo de superficie y también se retiró.

El artículo 4.º no tuvo enmiendas.

Al artículo 5.º hay un voto particular del Partido Socialista, que pretende cambiar las palabras «capacidad jurídica» por «persona jurídica». La Comisión no lo acepta y mantiene el voto particular.

Al artículo 6.º no hubo enmiendas.

En el artículo 7.º cambió la redacción, en cuanto se trata de que en la redacción que venía del Congreso se decía en cuanto a quién ha de representar, y lo que se pretende con la nueva redacción es qué ha de entenderse por «casa abierta con humos», no quién ha de representar a la casa, sino qué ha de entenderse por «casa abierta con humos»; porque se da la circunstancia de que muchos vecinos hoy no residen en el lugar por razones a lo mejor de la educación de los hijos o por razones de la emigración. Entonces, no se puede pretender aquel criterio estricto de residir allí y, en consecuencia, cada una de estas comunidades decidirá qué es lo que se entiende por «casa abierta con humos».

El artículo 8.º no tuvo ninguna enmienda.

Al artículo 9.º hubo tres enmiendas: la tres, la cuatro y la diez. En la tres, el Grupo Parlamentario Socialista trataba de suprimir las Cámaras del jurado provincial de mon-

tes vecinales, y trataba con la enmienda cuatro de añadir «Asociaciones Sindicales». No se consideraron pertinentes por la Comisión; se rechazaron, pero mantienen el voto particular. La enmienda diez, también al artículo 9.º, trataba de crear una Secretaría permanente, pero esta Secretaría se consideró que también era innecesaria y se retiró la enmienda.

Al artículo 10 se presentó una enmienda, la 1, 3, que trataba de suprimir un párrafo y sustituir el otro; suprimir «de las Cámaras de las Organizaciones Sindicales Agrarias» y añadir «y los órganos de gestión de la comunidad». También fue retirada esta enmienda.

La Disposición adicional, ésta es nueva, está incorporada por el Senado y lo único que expresa es que lo que se dice en esta ley es «sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos de Autonomía». Evidentemente, no era imprescindible la enmienda, porque el Estatuto de Autonomía es una Ley Orgánica y ésta no; sin embargo, no pareció impropio admitirla.

En las Disposiciones finales se hicieron varias enmiendas. A la Disposición final primera y segunda no hubo ninguna enmienda; a la tercera se presentó la enmienda número nueve, que modificaba el párrafo «con intervención o no de las Diputaciones Provinciales». En cambio, el párrafo segundo se modifica sustancialmente, en el sentido de que antes las partidas se refieren a cuentas de anticipos que han de pagar estas Comunidades en los montes que están consorciados con ICONA, y antes se decía que esa cuenta se iniciaría con una partida que eran las aportaciones de ICONA directamente, más el importe no reintegrado de anticipos de ICONA a las Diputaciones invertidos en el monte. Esto se ha modificado y ahora se habla de los gastos realizados en el monte, menos los ingresos del aprovechamiento, con excepción de los percibidos por los que hayan intervenido como supuestos propietarios.

Una ligera aclaración: a lo mejor, las Diputaciones consorciaron unos montes aun cuando eran de una entidad mucho menor que la Diputación, por ejemplo, una parroquia, y ahora, al hacer algún aprovechamiento, la Diputación ha cogido una parte del dinero como consecuencia de aquel consorcio.

Lo que se dice es que de ese dinero que ha recibido la Diputación no tiene por qué responsabilizarse una entidad menor.

En la Disposición final cuarta se trata de la conversión de consorcios en convenios y se amplía el plazo, puesto que cuando se hizo la ley y el reglamento para la nueva Ley de Fomento de la Producción Forestal se establecían dos años de plazo. Como este plazo está a punto de cumplirse y muchos de estos organismos no han tenido oportunidad de aplicarlos, se establece que tengan dos años desde que se constituyen y dos años los que no se hayan constituido, a partir del momento de la constitución.

La Disposición final quinta queda igual, y las Disposiciones transitorias no se modifican.

Pienso que esta ley es una ley buena, que restituye a estos hombres del campo unos derechos que tradicionalmente tenían. Creo que están garantizadas en el artículo 4.º, en el 14 y en el 15 la conservación y la intervención de la Administración. Concretamente, en el artículo 14 se establece, en el punto 2, que la Administración asumirá con respecto a estos montes los siguientes cometidos: «Velar por su conservación e integridad». Y en el artículo 15 se dice que «las Comunidades Autónomas, los Gobernadores Civiles, las Autoridades y Servicios agrarios, los Alcaldes y las Corporaciones Locales, así como las personas e instituciones que conozcan de cualquier acto que atente o ponga en peligro la conservación o la integridad de un monte de los regulados en esta ley, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal», etcétera.

Ese tema de que hablábamos antes de anteponer el bien común a los bienes particulares, de saber que los montes, por encima de su producción de madera, tienen una función social que cumplir, está previsto en la ley.

Repito que la ley es buena, y espero que hoy el Senado la apruebe para que siga su trámite y pueda dar satisfacción a estas Comunidades. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al existir votos particulares respecto del dictamen de la Comisión, queda abierto el debate sobre la totalidad. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en

contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ball, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor BALL I ARMENGOL: Señor Ministro, señor Presidente, señoras y señores Senadores, aunque el tema interesa primordialmente a Galicia, el proyecto de Ley de Montes Vecinales de Mano Común ha sido motivo de preocupación de nuestro Grupo por las consecuencias que pudiera tener en nuestro Pirineo catalán y también en Aragón.

Nuestro Derecho Civil descansa en los pilares del Derecho Romano y en la costumbre, fuentes celosamente guardadas en nuestro sistema consuetudinario y defendidas por nuestros eminentes juristas a través de los siglos. A pesar del decreto de nueva planta, Cataluña no ha sido ajena a la aportación que hizo la comunidad germánica sobre estas explotaciones mancomunadas, que han resistido los avatares de los tiempos, la desamortización de Mendizábal y la de Pascual Madoz.

En el año 1950, debido al avance catastral y por desconocimiento de estas instituciones, los técnicos de la Administración los adscribieron a las Corporaciones municipales. Aún hay pleitos vigentes, ya que de la mayoría de tales comunidades no se consignan datos registrales. Ultimamente, en la provincia de Lérida, la rivalidad entre grupos de una misma comunidad acabó a tiros y hubo dos muertos. Hay que añadir también que la poca información sobre el particular dificultaba los contratos del ICONA.

Por todo ello, nos preocupa la supervivencia de estas comunidades. Los lugares más amenazados son precisamente Cataluña y Aragón, donde los montes vecinales en mano común tienen mucho arraigo, particularmente en las zonas pirenaicas. Permítaseme una breve referencia doctrinal.

García Granell ha estudiado muy detalladamente estas explotaciones colectivas unidas por un vínculo de carácter personal, y dice: «De ahí que los individuos no son titulares por sí, sino de un modo mediato o en relación a una condición jurídica previa, la de vecino. Son titulares de un derecho de parte a favor de sus ganados porque forman

parte de una comunidad vecinal. No debemos confundirlo con el municipio.»

Según Edermann, la propiedad en mano común está guiada por una idea totalmente diferente de la propiedad individual y se apoya en bases romanas en las que todos los partícipes están recíprocamente vinculados, apoyándose en unos principios fundamentales que son: primero, nadie podrá disponer libremente de su parte; segundo, nadie puede exigir libremente la división; tercero, la administración ordinaria es común.

Por desgracia, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha sido muy escasa, poco constructiva y en absoluto convincente, limitándose a invocar el artículo 400 del Código Civil. Por ello, Señorías, es por lo que vemos con simpatía la regulación de los montes vecinales en mano común; pero, a la vez, también la vemos con mucha preocupación, como ya manifesté en la Ponencia, de la que formaba parte. En la Ponencia se hicieron aportaciones positivas debido a estar integrada por especialistas conocedores de la materia, lo que permitió la mejora del texto del Congreso, aunque no lo suficiente como para asumir las enmiendas socialistas, algunas de las cuales, como veremos, se debatirán en este Pleno, defendidas por el Grupo Socialista y que nosotros apoyaremos.

Cataluña y Aragón son ricas en estas explotaciones de montes en mano común. Galicia, empero, ha guardado celosamente su supervivencia mucho mejor que catalanes y aragoneses. La falta de comunicaciones, la falta de servicios de luz, de teléfono, de asistencia técnica, el aislamiento por la nieve en invierno ha originado la despoblación de las aldeas afectadas, aunque hayan mantenido sus casas y sus predios. Por ello es por lo que manifesté en la Ponencia mi preocupación por el último apartado del artículo 1.º, en el que pedía suprimir la condición de vecino. No insistí porque no era de aplicación para Galicia, principal afectada.

Otra de las observaciones que hice, y que pedía que la Ponencia asumiera, era suprimir el apartado primero del artículo 14, que dice: «La Administración asumirá con respecto a los montes regulados por esta ley los siguientes cometidos: Proceder al deslinde y amojonamiento de los mismos, si fue-

ra necesario.» Advertí que ello estaba en desacuerdo con los artículos 384 y 385 del Código Civil, que establece que todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad con citación de los dueños de las partes colindantes. En este caso, los títulos no puede exhibirlos la Administración, sino que son de la comunidad.

En Ponencia se reconoció la razón de mis argumentos; pero la razón no basta con tenerla, hay que demostrarla y que luego te la den. Y esto último es lo que faltó. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista Andaluz, el Senador Ojeda tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, una intervención en nombre del Grupo Socialista Andaluz, del PSOE, para determinar la posición de nuestro Grupo en una ley que al principio, en un primer momento, puede parecer que afecta únicamente a Galicia y algunas tierras o territorios limítrofes con esta región.

Los llamados en Galicia montes vecinales, comunales o en mano común han suscitado desde tiempo inmemorial una problemática interesante que no siempre se ha resuelto satisfactoriamente, y esta insatisfacción en las soluciones hay que buscarla en diversas causas.

Por un lado, la configuración jurídica no se acomoda a los moldes o esquemas clásicos romanistas que, esencial o fundamentalmente, informan nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, la vigencia limitada a una zona concreta de la geografía española y el desarrollo de la institución dentro de ese mundo jurídico de perfiles siempre un tanto difusos, cual es el Derecho consuetudinario, hasta fecha relativamente reciente.

Y si del aspecto jurídico pasamos al económico, su importancia y trascendencia quedan garantizadas por el hecho de que la problemática legal de los montes gallegos afecta de un modo más o menos directo a casi un millón de hectáreas.

Los montes vecinales de Galicia no tienen un origen común, sino que se derivan de ins-

tituciones diversas, lejanas en su naturaleza, incluso en el tiempo. Así hay montes de vecinos en régimen de comunidad germánica, poseídos desde tiempo inmemorial con tal carácter. Hay otros montes adquiridos al Estado por determinadas personas, pero poseídos de hecho en régimen de comunidad germánica por los vecinos de un lugar o parroquia. Y, por último, tenemos los montes de procedencia foral, poseídos a título de dueño por los vecinos de una parroquia o lugar.

La problemática jurídica que ha creado esta institución de los montes vecinales en mano común es tan rica por sí misma, y al mismo tiempo tan prolija, que ha hecho que incluso los mismos especialistas, los mismos juristas gallegos, no se hayan puesto de acuerdo en cuanto a la configuración jurídica de esta institución típicamente galaica.

El principal problema que plantea, desde un punto de vista de la naturaleza jurídica, es la configuración que hay que dar a esta institución. Yo creo, desde un punto de vista personal y jurídico, que nos encontramos ante una comunidad de tipo germánico, por contraposición a la comunidad de tipo romano o comunidad por cuota, que es la regulada por el Código Civil. Y me interesa destacar la diferencia esencial que existe entre un tipo y otro de comunidad, porque esta diferencia esencial, de naturaleza, entre una y otra comunidad tiene que repercutir, necesariamente, en la organización y en el régimen jurídico que se establezca para una u otra.

La diferencia entre uno y otro sistema está en los principios rectores. La comunidad romana tiene su origen en una concepción individualista del mundo, en la cual la preeminencia se concede al derecho del individuo; en la comunidad romana es siempre algo incidental —«communio incidens», que decían los romanos— y este carácter transitorio hace que deba facilitarse el camino para la desaparición de este estado, concediendo a cada comunero la posibilidad de salir de ella mediante el ejercicio de la «actio communi dividundo».

Por el contrario, la comunidad germánica parte de una concepción colectivista o comunitaria. Consiste no sólo en la concurrencia de varias personas en la titularidad de una misma cosa, sino en una cualidad perso-

nal determinante de la misma cotitularidad, ya sea una situación familiar u otra específica o determinada; en el caso que nos ocupa, la vecindad.

Estas características jurídicas que diferencian y distinguen una comunidad de otra, como he dicho, inciden en la regulación y en el régimen jurídico que se establece para una y otra institución.

Y pasando ya del terreno de la teoría jurídica al tema concreto del proyecto de ley que hoy se somete a nuestra consideración, por parte de nuestro Grupo, tenemos que decir que al examinar la ley, al estudiar con detenimiento este proyecto de ley, tenemos ciertas reservas, ciertas precauciones ante el mismo. Sobre todo, por el desconocimiento o por el segundo lugar en que se puede dejar a estas comunidades y por la excesiva injerencia que la Administración, a través de sus órganos, puede tener en la vida, en la organización y en el desarrollo de estas comunidades.

De todas formas, como intervendremos en apoyo de algún voto o enmienda que se ha mantenido por el Grupo Socialista, en ese momento explicitaremos también nuestra posición sobre ese punto concreto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Carro, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR: Señor Presidente, señor Ministro, Señorías, la proposición y proyecto de ley, refundidos ya en Ponencia en la Comisión de Agricultura del Congreso, que hoy traemos a debate a esta Cámara, es un texto realmente importante para Galicia, para Asturias, para León y para Zamora, que son las zonas donde realmente tiene incidencia este tipo de montes de vecinos en mano común. Pero no solamente es un texto importante, sino que es un texto urgente y un texto necesario. Urgente, porque éste ha sido la respuesta del Gobierno —ciertamente un poco tardía— a las causas psicológicas de los incendios que asolaban Galicia hace dos años y que de seguir así su prosecución iban a acabar, en el corto término de diez años, con toda la riqueza maderera de nuestra región. También

en cierta medida es urgente porque, con amargura o lástima, estos montes de vecinos empezaban a ser trasegados, primero, por una Administración miope, y también hay que decirlo, por unos intereses, muchas veces no confesables, que, bajo el pomposo título de explotación racional de la tierra, empezaban a explotar, junto a los montes, a nuestros paisanos, campesinos, hombres gallegos; y porque, en definitiva, la vieja y caduca Ley de Montes de Vecinos en Mano Común de 1968 se había evidentemente mostrado completamente ineficaz.

Digo que también es un proyecto y una proposición de ley necesaria porque la incesante desfiguración jurídica de esta institución hacía necesaria una profundización en su esencia jurídica; siempre en una tremenda disyuntiva entre los partidarios de calificarla como una institución de corte germánico y aquellos otros partidarios que la calificaban como una institución de típico origen románico, como ha dicho mi compañero, o susceptible de partición por cuotas o porciones. En cierta medida, habían unos partidarios de definirlos como bienes comunes de aprovechamiento vecinal o bienes vecinales de aprovechamiento en mano común o indiferenciada. Esta disyuntiva viene a ser resuelta por este proyecto de ley en sus primeros artículos, al definirla como una institución típicamente de corte germánico, con sus típicas características de bienes inembargables, indivisibles, inalienables e imprescriptibles, lo que ha venido a lograr su preservación durante siglos.

Sin embargo, a nuestro juicio, quedan importantes aspectos en esta refundición sin solucionar.

En relación con el tema de la personalidad jurídica de las comunidades de vecinos —enmienda que sostenemos al texto—, creemos los socialistas que se infiere un trato discriminatorio respecto a otras instituciones que sí tienen estas características de personalidad jurídica. Creemos que se quiebra un principio de seguridad jurídica, y también porque, además, no se concede plena expresión jurídica a una institución, a un común de vecinos que se encuentran nítidamente diferenciados por el Derecho y que son los beneficiarios de los montes que estamos tratando.

En cuanto a la composición de los jurados

de montes, también hemos de oponer nuestras enmiendas, que más adelante van a ser defendidas por otros compañeros. Creemos que en este sentido hay que superar viejos errores y trasladar a los mismos jurados la realidad de agentes que intervienen en la defensa de los vecinos propietarios de estos montes, que hoy debatimos en este Pleno.

Por último, hemos de manifestar nuestras reservas y cautelas, vistos los antecedentes, ante el compromiso normativo para la Administración pública, en concreto la Administración forestal del Estado, el ICONA, contenido en este texto en cuanto a la protección jurídica real de la comunidad de vecinos y la potenciación de los recursos y puesta en explotación de los mismos que, en palabras del propio señor Ministro de Agricultura, que hoy nos honra con su presencia, en su intervención en la Comisión correspondiente de Agricultura, decía textualmente: «Es también por ello propósito de la ley conseguir la transformación de los montes vecinales y su puesta en aprovechamiento como bienes susceptibles de generar un componente muy importante de la renta agraria para las poblaciones rurales de los territorios en que existen, dada su aptitud para explotaciones extensivas, no sólo de destino forestal, sino también agrícola y muy especialmente ganadero, preferentemente para ganadería de orientación extensiva cárnica».

Sigue diciendo el señor Ministro, con sus propias palabras: «Por ello, procede destacar los compromisos que este proyecto señala a la Administración y al Ministerio de Agricultura, que asume gustosamente, destinados a esa finalidad de convertir los montes de vecinos en mano común en bienes productivos». Estas han sido las palabras que el señor Ministro pronunció es la Comisión de Agricultura precisamente en la presentación de esta refundición.

Este es, a nuestro juicio, el eje fundamental de esta ley, un eje que es de carácter profundamente económico y social. En este sentido, ninguna de SS. SS. desconoce la realidad de la estructura agraria que tiene Galicia en cuyas comarcas del interior existe un minifundismo generalizado con explotaciones agrícolas inadecuadas, insuficientes, que no disponen de tierras adecuadas para el pasto-

reo o para la repoblación de los montes y, por supuesto, para la obtención de esquilmos, pastos, leña o madera que sirvan para mantener, construir o reconstruir sus propios establos o pesebres. Los montes de vecinos, como muy bien saben SS. SS., han venido durante siglos a subsanar esta escasez estructural de falta de tierras adecuadas y suficientes de los paisanos de Galicia, y constituye un complemento fundamental accesorio de las tierras de labranza de un determinado lugar o núcleo social, ya sea parroquia, aldea o municipio.

La abundancia de montes, con una superficie que estimamos en más allá de un millón de hectáreas, que posibilita evidentemente una reforma agraria en Galicia y en otras zonas colindantes con ella como son Zamora, León y parte de Asturias, y el buen sentido de los vecinos de Galicia han creado un sistema de aprovechamiento vecinal, una práctica consuetudinaria para los propietarios de las tierras labrantías y los nuevos vecinos del lugar que nosotros en Galicia llamamos caseteiros o cirileiros. Es forzoso señalar también la conducta marginal observada por los entes públicos, en concreto por las entidades locales que se han inhibido en la construcción de pistas de acceso a estos montes, en el ejercicio de posibles derechos, en la puesta en explotación y disfrute de estos montes y, por qué no decirlo, en la confección de unos inventarios a los que, en cierta medida, estaban obligados.

Tal es, en apretada síntesis, la realidad de estos montes en Galicia, síntesis muy apretada que constituye el título de esta ley, cuya denominación no nos parece la más adecuada porque, como muy bien ha dicho el compañero que me ha antecedido en el uso de la palabra, la relación de vecindad no está tomada en esta ley en su sentido jurídico-administrativo, ni tampoco en su sentido jurídico-civil o personal puesto que, en realidad, se exigen dos características fundamentales: ser vecino y tener tierras de labradío cercanas al monte que se trata de aprovechar en mano común. Precisamente por eso, creemos que la enmienda presentada por UCD, en el sentido de que se suprima la denominación «casa abierta» y se sustituya por la de «casa con humos», creemos trata de beneficiar a aque-

llas personas que menos deben beneficiarse de los montes en mano común, que son los absentistas, los antiguos foratarios que sólo quieren la tierra para explotarla en el sentido más negativo de la palabra.

En la actualidad, Señorías, señor Ministro, como usted bien sabe, Galicia vive un clima de incertidumbre no exento de cierto dramatismo y tensiones sociales provocadas por ciertas actuaciones administrativas, por la lentitud burocrática de los jurados y, por qué no decirlo, por ciertas actitudes o actuaciones arbitrarias e injustas de la Administración del Estado que han añadido elementos de tensión al ya complicado panorama sobre el que pretende incidir esta ley. En efecto, en toda Galicia se pueden recoger testimonios y pruebas documentales de la actuación administrativa de lo que hoy es ICONA, y ayer fue la Administración Forestal del Estado, para despojar a los vecinos de los montes de propiedad vecinal mancomunada, sancionándoles cuando eran sorprendidos pastoreando, cortando leña o simplemente limpiando el monte de tojo.

Realmente, se ha dicho que esta ley recoge el espíritu consuetudinario de aprovechamiento inmemorial y pacífico, y nosotros hemos de decir que la Administración del Estado, en concreto las que he señalado, han impedido este aprovechamiento pacífico, multando a esos tranquilos labradores que sí trataron de aprovecharse de las instituciones que eran de su propio pecunio.

Más grave, evidentemente, nos parece el despojo de los montes particulares que fueron englobados con los vecinales en repoblaciones forestales por el ICONA, como los casos del Ayuntamiento de Rois y de Vimianzo, en la provincia de La Coruña. Es fácil verificar documentalmente estos hechos acudiendo a los archivos municipales, pues las multas impuestas por el ICONA, como saben SS. SS., se ejecutaban normalmente a través del Ayuntamiento.

Los casos son numerosos y han ocasionado tremendas tensiones sociales en Galicia, en el medio rural. Cercanos están los casos de Barbalde, Rus (Carballo) en la provincia de La Coruña; Oin (Rois) también en la provincia de La Coruña; Debesa y Teaio en De-

dro (La Coruña) y San Pedro de Muras y Viveiro en la provincia de Lugo.

Tal vez el caso más significativo lo constituye el Ayuntamiento de Vimianzo. Los montes de propiedad vecinal de este municipio pueden estimarse aproximadamente entre 5.000 y 6.000 hectáreas. Pues bien, el año 1950 empezó la repoblación forestal de estos montes, y los vecinos, agrupados en catorce comunidades, lucharon denodadamente contra esta usurpación, según ellos creían, de sus propiedades. Fueron multados masivamente por el ICONA y por el Ayuntamiento, y las consecuencias se dejaron sentir rápidamente. Del año 1950 al 1960, Vimianzo, que es un prototipo de municipio gallego con montes de vecinos en mano común (ya hemos dicho que tienen de 5.000 a 6.000 hectáreas), sufrió la emigración más importante de toda la provincia de La Coruña. Eso significa la importancia que tiene para el medio rural gallego el aprovechamiento y, por qué no decirlo, la propiedad de estos montes que a ellos corresponden.

En la actualidad, en esta misma comarca, se están cortando a mata rasa todas las plantaciones forestales, sin que los vecinos sean notificados de ello, ni —como en la provincia de Pontevedra ha manifestado recientemente la comunidad de montes— esté presente el Abogado del Estado. Hay que tener en cuenta que en los últimos doce meses las subastas del ICONA en toda Galicia ascienden aproximadamente a 288.000 metros cúbicos de madera. Eso da idea de la importancia de los aprovechamientos y superficies que, teóricamente, deben ir en una escala a los propios vecinos.

El ICONA parece constituir un peligro para el medio rural de Galicia, señor Ministro, se lo digo con toda cordialidad. Parece que constituye un tremendo peligro para la vocación ganadera de nuevas tierras que serán destinadas, de una u otra manera, a la producción maderera industrial, convirtiéndose, eso sí, en lo que se ha denominado el gestor político de la industria maderera.

Por desgracia, Señorías, mucho le va a costar al Gobierno y al Ministerio de Agricultura aportar nuevos consorcios o convenios con unas comunidades envejecidas, cansadas, desconfiadas y con unos jóvenes que están re-

gresando al campo, precisamente en estos momentos de paro, y que se encuentran desarraigados de las costumbres de sus mayores.

En estas condiciones, señor Ministro, es fácil llevar una política de promesas fáciles del Ministerio de Agricultura, para despojarlos definitivamente de los montes, asignándoles una parte insignificante del negocio maderero.

Se consumará así en Galicia, como ya se ha dicho por personas mucho más autorizadas que yo, una confiscación histórica, y ya que no se podido producir una desposesión legal sí se está produciendo ya una desposesión administrativa, puesto que no sólo se impide el disfrute pacífico inmemorial de estos montes, sino que hasta cierto punto tenemos que preguntarnos si el Ministerio de Agricultura puede cerrar las posibilidades que la aplicación de esta ley encierra, o si el Ministerio de Agricultura va a poner en marcha una ejecución generosa de planes sobre estos montes a través de sus organismos.

Esta ley no es, en definitiva, para nosotros, socialistas, una garantía de las tradiciones de nuestras tierras de Galicia y, de no plantearse pronto en el Parlamento gallego, yo creo que dentro de poco la tendremos en el «Museo de Curiosidades Arqueológicas».

Una última observación, señor Ministro, Señorías. Hace escasos días las agencias de prensa distribuían una noticia que realmente ha escandalizado a Galicia. El Ministerio de Agricultura ha dispuesto recuperar la ganadería extensiva. La Agencia de Desarrollo Ganadero, organismo autónomo que depende de la Dirección General de Producción Agraria, se propone iniciar un plan de cinco años de duración mediante el cual proporcionará créditos asistidos por valor de veinte mil millones de pesetas a aquellos agricultores que quieran desarrollar de alguna manera la alternativa ganadera y el aprovechamiento de sus tierras.

Lo cierto es que, por supuesto —y cito textualmente la fotocopia que nos han distribuido las agencias—, lo cierto es que tanto la dirección de la Agencia como el propio Director General de Producción Agraria, manifestaron que los problemas fundamentales son dos: primero, regionalizar las inversiones, y, segun-

do, encontrar las explotaciones con extensión suficiente para implantar estas producciones ganaderas.

Pues bien, según ellos la realidad es que en el norte de España, en función de las dimensiones pequeñas de las fincas privadas, apenas si se va a realizar una función fuerte de la Agencia en las grandes extensiones de tierras. Estas tierras pertenecientes a los Ayuntamientos, son tierras comunales que se encuentran con serios problemas para discutir con interlocutores válidos.

Señor Ministro, yo le rogaría muy cordialmente que lo desmintiera, porque hay interlocutores válidos. Muchos Ayuntamientos con mayoría consolidada están en manos del partido en cuyo Gobierno está usted. Y, por otra parte, es evidente que discutiendo en este momento esta ley con todas las posibilidades que tratamos de abrir con esta ley, con todo el sistema de consorcios o convenios, oír en boca del Director General de Producción Agraria, que en Galicia no vamos a encontrar interlocutores válidos, es realmente un sarcasmo y Galicia espera, señor Ministro, que se conteste adecuadamente a este escándalo que últimamente se ha planteado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Algún inconveniente para que sean tratados conjuntamente? (Pausa.) ¿Se puede estimar aprobado el texto de los artículos 1.º a 4.º por asentimiento de la Cámara? (Asentimiento.)

Se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara los textos de dichos artículos según el dictamen de la Comisión.

El artículo 5.º conserva un voto particular del Grupo Socialista que corresponde a la enmienda número 2 que afecta al número 1.

Tiene la palabra para su defensa en nombre del Grupo Socialista el Senador señor González Amadiós.

El señor GONZALEZ AMADIOS: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, en nuestro voto particular al ar-

Artículos 1.º,
2.º, 3.º y 4.º

Artículo 5.º

título 5.º, número 1, pretendemos sustituir la expresión «plena capacidad jurídica» por «personalidad jurídica». Sin el reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad propietaria podemos ahorrarnos el seguir hablando del porvenir de estas tierras, sea una parroquia o cualquier parte de ella.

Por otro lado, el tema de la personalidad jurídica no es ninguna novedad en el sistema jurídico, ya que está recogido en el artículo 4.º, número 3, de la Ley 52/1978, así como en el Decreto 569/1970 en su artículo 47.

Hay otras razones que ya defendí sin ningún éxito en la Ponencia y en la Comisión. Puede llegar a existir una discriminación entre las comunidades que actualmente tienen reconocida su personalidad jurídica y aquellas a las que, en virtud de esta ley, les va a ser negada.

Por otra parte, una gran mayoría de tratadistas jurídicos han tenido una opinión casi unánime a favor de que las comunidades estuvieran dotadas de personalidad jurídica. Asimismo, en las conclusiones del Congreso de Derecho Gallego, la número 11 establece la conveniencia de la personalidad jurídica. Tiene, también, un sentido político quizá muy importante para los gallegos. Hace muy pocos días en Santiago de Compostela la mayoría de los partidos y de los grupos políticos gallegos intentamos volver a poner en la vía aquel tren, el tren de la autonomía gallega que tenía que haber salido hace más de diez meses, pero que la triste noche del 22 de noviembre de 1979 quedó parado y descarrilado en la estación de la Carrera de San Jerónimo. Quedó allí porque solamente tenía el apoyo de una fuerza política. Creo que en este momento la vía estará expedita y que este tren, ya sin vagones de segunda, pueda ser recibido en Galicia.

Pues bien, en este estatuto de autonomía se reconoce la personalidad jurídica de las parroquias. Y sería una incongruencia que se reconociera la personalidad jurídica de las parroquias y no se reconociera la de las comunidades propietarias.

Por último, quiero indicar, y los gallegos lo sabemos muy bien, que quizá la falta de personalidad jurídica de las comunidades fue la consecuencia de que en estos últimos cuarenta años los Ayuntamientos asumieron la re-

presentación, aprovecharan este patrimonio de las parroquias y pasaran a disfrutarlo en perjuicio de sus vecinos propietarios.

Por todo ello pido, aunque no muy optimista, que los señores Senadores de la derecha apoyen esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) Turnos en contra. (Pausa.) ¿Turnos de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra por el Grupo Socialista Andaluz el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para apoyar la enmienda presentada por el Grupo Socialista. Entendemos, dejando aparte teorías jurídicas, que en la vida late un impulso, una tendencia de todas las comunidades jurídicas, de todas las comunidades de bienes, hacia la personalidad jurídica. Incluso hay comunidades que si legalmente no tienen reconocidas —por ejemplo, la comunidad que existe sobre un bloque dividido en pisos, que es una comunidad de propietarios—, la personalidad jurídica en la ley, sí hay lo que los juristas llamamos la vocación hacia la personalidad jurídica. Y esta tendencia es generalizada a todas las comunidades y en el caso de la que nos ocupa ocurre lo mismo.

La personalidad jurídica puede ser un expediente técnico adecuado para la defensa de los intereses de los comuneros, porque al mismo tiempo que los agrupa, organiza sus órganos, incluso puede servir para defender técnica y jurídicamente mucho mejor esos intereses. Pero es que, tal como aparece redactado el precepto en el proyecto y proposición de ley que se nos somete a debate, se reconoce capacidad para, en el ámbito administrativo y judicial, poder ejercitar acciones o recursos. La capacidad siempre es una cualidad, es una nota que se predica o bien de la persona física o bien de la persona jurídica. Por tanto, aquí podemos encontrarnos en uno de los casos de vocación a la personalidad jurídica y no veo qué razones, a menos que el portavoz de UCD dé razones contundentes, puede haber para no reconocer clara, lisa y llanamente que estas comunidades de vecinos de montes vecinales de mano común gocen de personalidad jurídica.

El señor PRESIDENTE:: Tiene la palabra, por el Grupo de UCD, el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señor Ministro, Señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Centrista para anunciar nuestro voto negativo a la enmienda socialista que acaba de defender muy brillantemente, por cierto, mi querido amigo y paisano Senador González Amadiós y para cuya oposición nos basamos en los siguientes argumentos.

Damos por reproducidos los esbozados por el Diputado señor Díaz Fuentes, portavoz de Unión de Centro Democrático, cuando se debatió este mismo tema en el Congreso de los Diputados, en la sesión de 10 de junio último, aprobatoria de la ley que estamos contemplando.

Unicamente añadir y recalcar lo siguiente. Primero, el reconocimiento de personalidad jurídica a las comunidades propietarias aislará la masa patrimonial de sus verdaderos dueños, porque el patrimonio se separa de cada uno de sus miembros para constituirse en patrimonio de la persona jurídica, desnaturalizando la institución y despersonalizándola de forma real.

Segundo. Además, el reconocimiento expreso de la personalidad jurídica no añadiría más facultades a las que ya reconoce el texto, al dejar bien sentado que la comunidad propietaria tendrá plena capacidad jurídica. Por tanto, el voto particular del Partido Socialista no tiene, a nuestro juicio, sentido práctico alguno.

Hay otras razones de orden fiscal, como muy pormenorizadamente expuso en defensa de esta ley, en el Congreso de los Diputados, mi compañero de Grupo, el señor Díaz Fuentes, que damos totalmente por reproducidas.

Y otras que inciden en el tema de la personalidad de carácter histórico, serían del siguiente tenor. Sabemos que el origen del uso, posesión y disfrute de los montes vecinales en mano común (especificidad que se generaliza en Galicia, aunque existan otras regiones, provincias o comunidades de España en que radica este tipo de montes, como, por ejemplo, León, Zamora, Asturias, entre otros), es

germánico y, al respecto, podríamos ilustrar a la Cámara con algunos datos.

Los pueblos germánicos, de tronco indoeuropeo, se diversificaron a partir de la Edad del Bronce en una serie de pueblos extendidos por la Europa Central. Las primeras noticias históricas se deben al griego marsellés Piteas (siglo IV antes de Cristo), pero el nombre de germanos (quizá de «gebren», habitantes de los bosques o mercenarios) se lo dieron los romanos. En la Península Ibérica aparecen citados los «germani», entre los orentanos, a los que Plinio atribuye la ciudad de Oreto. Se ha supuesto que se trata de núcleos de germanos arrastrados por las invasiones célticas.

Las noticias transmitidas por César y Tácito aluden a una sociedad formada por hombres libres, semilibres y esclavos, organizada en familias y grupos de familias. Su Derecho era consuetudinario y desconocían la propiedad privada de la tierra. Esta, para su cultivo, se asignaba periódicamente a las distintas familias. El Poder público residía en la Asamblea.

El ordenamiento jurídico-político de los pueblos germánicos presenta elementos peculiares determinados, entre los que podemos señalar el carácter comunitario de la vida económica y social. Los órganos de la comunidad política eran muy simples y modelados. El principal era la Asamblea General de hombres libres.

La capacidad jurídica de la persona estaba estrictamente ligada no sólo a su estatuto de la libertad, sino también a su aptitud para empuñar las armas. No existía el concepto de «persona jurídica» por la dificultad que el Derecho germánico mostraba en distinguir el ente colectivo de los intereses individuales, por lo que desconoció durante largo tiempo el concepto de propiedad individual al estar unido el disfrute de las cosas con la pertenencia al grupo familiar o comunidad política. Solamente por la influencia del Derecho romano se desarrolló la institución de la propiedad individual privada. Asimismo, tardía fue la distinción entre propiedad y posesión, pues el disfrute de la «cosa» estaba rigurosamente condicionada a una investidura material.

Esto nos trae a colación la motivación por

la cual nuestro Grupo se mantiene en la defensa del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular al artículo 5.º, del Grupo Socialista, que acaba de ser defendido. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 2, al artículo 5.º, por 60 votos a favor, 73 en contra y cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ahora procede votar el texto del artículo 5.º, según el dictamen de la Comisión. Se vota por párrafos, separando el apartado 1 de los restantes.

A votación, pues, el apartado 1, del artículo 5.º, del texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1, del artículo 5.º, por 76 votos a favor y 60 en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Se pueden entender aprobados por asentimiento los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 5.º? (Asentimiento.) Quedan, pues, aprobados por asentimiento los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 5.º

Artículo 6.º El artículo 6.º no fue objeto de votos particulares, por tanto procedemos directamente a su votación. ¿Se puede aprobar por asentimiento de la Cámara el artículo 6.º, según el dictamen de la Comisión? (Pausa.) Queda aprobado el artículo 6.º

Artículos 7.º y 8.º Al artículo 7.º existe un solo voto particular que postula el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados. Tiene la palabra el señor Picazo.

El señor PICAZO GONZALEZ: Quería anunciar la retirada de este voto particular.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada.

En este caso, los artículos 7.º y 8.º quedan desprovistos de votos particulares. ¿Se les puede tratar conjuntamente? (Asentimiento.) ¿Se aprueban por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Quedan aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 7.º y 8.º, según el dictamen de la Comisión.

Artículo 9.º Dos votos particulares se mantienen al artículo 9.º; en primer lugar, el del Grupo Par-

lamentario Socialista, en correspondencia con la enmienda número 3, que propone la mención a un representante de la Cámara Provincial Agraria. El defensor del voto particular es el señor Díaz, que tiene la palabra.

El señor DIAZ DIAZ: Me toca a mí hacer la defensa de las dos enmiendas...

El señor PRESIDENTE: ¿Va a defenderlas conjuntamente?

El señor DIAZ DIAZ: Si puede ser, sí.

El señor PRESIDENTE: Bien, pero hágalo en un plazo de quince minutos. El señor Díaz va a defender los dos votos particulares a las enmiendas números 3 y 4, al artículo 9.º Tiene la palabra.

El señor DIAZ DIAZ: De acuerdo. La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista propone suprimir de la relación de Vocales de los Jurados de los montes vecinales de mano común la mención a una representación de la Cámara Provincial Agraria, aduciendo que, dada la naturaleza de éstas, no es necesaria su representación en el Jurado. La Ponencia no ha llegado a un acuerdo para la admisión de esta enmienda. Por lo tanto, la vamos a defender en este Pleno.

La enmienda número 4 dice lo siguiente: El Grupo Parlamentario Socialista del Senado propone añadir a la relación de Jurados un representante de las organizaciones sindicales provinciales con carácter complementario y alternativo, en relación con la enmienda anterior y por estimar beneficioso para el funcionamiento de los Jurados la representación propuesta. La Ponencia tampoco ha llegado a un acuerdo; por tanto, la vamos a defender en el Pleno.

No voy a poner mucho énfasis en defender la enmienda, puesto que UCD se encuentra cerrada a aceptar nuestras enmiendas. Yo creo que ya lo dio a entender en estas dos votaciones. Por lo tanto, repito, no voy a poner mucho énfasis en ellas.

Nuestras enmiendas tratan de que en los Jurados de los montes vecinales en mano común haya un representante de cada una de las organizaciones agrarias,

No acertamos a comprender cómo UCD no acepta esta proposición, puesto que las Cámaras Agrarias, salvo raras y honrosas excepciones, han dejado muy mala imagen entre el campesinado. Por eso, nosotros no podremos aceptar nunca que sean las Cámaras Agrarias las que estén representadas en el Jurado de los montes vecinales en mano común. Sólo lo aceptaríamos si, a cambio, están también representadas las organizaciones sindicales agrarias. Por ahí creo que haríamos algo positivo, algo en beneficio de esos pueblos, de esas provincias, de esas regiones que poseen montes vecinales en mano común. Digo esto, porque con ello implicaríamos, comprometeríamos, responsabilizaríamos a toda la gente en la quema de los montes que hasta el día de hoy viene siendo sucesiva en casi todas las regiones, precisamente por no existir una participación de todo el pueblo.

Por otro lado, resulta incomprensible la no presencia en el Jurado de un representante de la organización sindical agraria, como garantía de que las decisiones del Jurado tienen en cuenta los intereses de la colectividad a quien representa, resultando que, por otro lado, es incongruente que el artículo 10, 1, otorgue a estas organizaciones sindicales el derecho a la iniciativa en los expedientes de clasificación en paridad de situación con las Cámaras Agrarias y los vecinos, y la Administración las excluya en el presente acto de clasificación. Pero no sólo se desaprovecha su inestimable colaboración, sino que se defrauda el gran interés que representan.

Yo creo que si damos participación a estas organizaciones no sucederá, como viene sucediendo hasta el día de hoy, esa quema masiva de montes, porque los vamos a responsabilizar, los vamos a comprometer.

Ante esto, señores de UCD, pienso y ruego que voten estas enmiendas, porque si dicen en la definición del árbol que es el único criado que trabaja para el amo durante seis meses del año gratuitamente, creo que debemos hacer todo lo posible por que ese criado no sea quemado.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Picazo.

El señor PICAZO GONZALEZ: Muy brevemente, para explicar a la Cámara que el Grupo Parlamentario Socialista, cuando presentó las enmiendas números 3 y 4, lo hizo de manera alternativa y complementaria, pensando que UCD aceptaría de buena gana la presencia de las representaciones de las Cámaras Agrarias Provinciales. Sin embargo, nos llena de asombro, una vez más, la reticencia de Unión de Centro Democrático, que parece visceral, a que figuren los sindicatos agrarios en cualquier tema que afecte a la defensa de los intereses de los agricultores. Y no lo comprendemos, porque, si hay algo importante en el sindicalismo agrario, es que ayuda a fortalecer el desarrollo de la agricultura, de los propios agricultores y ganaderos.

Ya tenemos experiencia de que en proyectos de ley anteriores hemos intentado esta cuestión y hemos encontrado reticencias que no comprendemos.

Por otro lado, si observamos la reacción contraria, en cuanto se trata de Cámaras Agrarias, nos damos cuenta de que, parece ser que el Grupo del Gobierno tiene muy claro que los únicos representantes de los agricultores han de ser las Cámaras Agrarias.

No quiero recordar a Sus Señorías cómo se llegó y se accedió a estas elecciones de Cámaras Agrarias, puesto que fue motivo de una interpelación en la Cámara, y, desde luego, la manera en que se llevó a cabo no nos da garantías de que sean representativas del mundo sindical agrario.

Por otra parte, está claro que los sindicatos tienen la función y la misión de reivindicar todo aquello que beneficie a sus propios asociados o afiliados, y así las organizaciones sindicales agrarias tienen el legítimo derecho a defender los intereses y las reivindicaciones de los agricultores. Y en este proyecto de ley no cabe la menor duda que lo que se reivindica es el derecho al uso del monte, el derecho a una utilización de esos montes vecinales por los vecinos. Y, sin embargo, en este proyecto de ley, en el artículo 10, se dice que en los expedientes de clasificación sí que podrán tener iniciativa las organizaciones sindicales agrarias. Y yo pregunto: Si esto es así, ¿por qué

no pueden estar también representadas en los Jurados? Creo de verdad que su mera presencia allí daría seguramente más garantía de defensa de las reivindicaciones de estos montes vecinales por parte de los campesinos y cultivadores de ellos, y realmente no comprendemos, repito una vez más, por qué se niega de esta manera el Grupo Parlamentario de la UCD a aceptarlo, a no ser que queden muy claras las intenciones de anular los movimientos sindicales agrarios, con la presencia de estas Cámaras Agrarias Provinciales. No llegamos a entender qué tienen que ver con una comunidad vecinal. Por tanto, creo que si el Grupo Parlamentario de UCD en la Comisión hubiera tenido más flexibilidad, nosotros no hubiéramos tenido inconveniente, puesto que presentamos estas enmiendas de manera alternativa, en que figurara la presencia de las Cámaras Agrarias Provinciales.

Pero se da el caso paradójico de que cuando en una enmienda al artículo 5.º se ha negado esa personalidad jurídica, nos encontramos con que las Cámaras Agrarias están ahí. Por tanto, pensamos que esto puede llevarnos a una discriminación tremenda, en cuanto a la defensa de intereses de estos campesinos.

También quiero decir que no costaría ningún esfuerzo al Grupo Parlamentario de UCD aceptar esta enmienda que enriquece el proyecto de ley, desde nuestro punto de vista.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Casalderrey, del Grupo Parlamentario de la UCD, tiene la palabra.

El señor CASALDERREY CASTRO: Señor Presidente, señor Ministro, Senadores, lógicamente nuestro Grupo Parlamentario tiene que discrepar de la interpretación que da el señor Picazo al tema de las Cámaras Agrarias.

Las Cámaras Agrarias se establecieron en España a partir del año 1978, y a ellas se accede a través de asociaciones profesionales, sindicatos y grupos independientes. A las Cámaras Provinciales Agrarias se accede en unas elecciones de segundo grado y están representadas todas las comarcas de la provincia. Lógicamente, por la naturaleza de las Cámaras, por ser Corporaciones de Derecho público, deben estar representadas en el Jurado y si esos sindicatos mayoritarios efectivamente tienen

esa implantación, también deben estar en las Cámaras.

Por otra parte, las comunidades rurales pueden muy bien, a través de su representante en el Jurado, elegir precisamente un representante sindical. Por tanto, quede bien claro que no se trata de cerrar para nada el paso a las asociaciones o sindicatos agrarios.

Yo no comprendo algunas cosas. Quizá aquí se haya sufrido algún error al hablar de reivindicar estos montes. Los Jurados no reivindican nada, sino que clasifican y dan la titularidad a las comunidades, que son las propietarias de los montes. Por otra parte, parece que el señor Picazo, como el Grupo Parlamentario Socialista, o por lo menos alguno de sus miembros, no reconocen la importancia que tienen las Cámaras Agrarias, y yo quisiera recordarles que en 24 países del mundo están estas instituciones, que van desde Pakistán al Ecuador, desde Costa de Marfil a Japón, y que en Europa, donde queremos integrarnos, funcionan en casi todos los países de la Comunidad, donde hay algunos países, como Alemania y Austria, que tienen unas Cámaras verdaderamente envidiables. Creo que en aquellas Comunidades Autónomas a las cuales se transfieren competencias, deseáramos todos tener esas mismas Cámaras y aspiramos a tenerlas.

Por tanto, tiene que existir el representante de la Cámara en el Jurado, que defiende los intereses agrarios de los agricultores y es órgano de consulta y colaboración con la Administración, sea ésta cual fuere, y lógicamente, por tratarse de un Tribunal administrativo, es más coherente que sea éste representante de la Cámara.

No veo el interés —y lamento mucho tener que decir esto, porque quizá a los agricultores no les guste, por lo menos en mi tierra— en tratar de mutilar un órgano como es la Cámara Agraria; ¿por qué no se trata de mutilar también a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación o de la Propiedad? Pienso que los agricultores también tienen derecho, como otros órganos profesionales, a tener una Cámara como han tenido siempre. Lógicamente debemos de aspirar a mejorar la institución, dándole mayor participación e integrándolos de verdad.

Tengo el orgullo de decir ante esta Cámara que en Galicia y en la Cámara de la provincia de Pontevedra están representados todos los sindicatos de la provincia, excepto, claro está, aquellos que no obtuvieron mayoría representativa, pero en muchas Cámaras de la provincia hay, precisamente, representados todos los sindicatos, y con respecto al Partido Socialista he de decir que un dignísimo representante de una Cámara local forma parte del órgano provincial de la Cámara de Pontevedra.

El señor PRESIDENTE: Agradecería a Sus Señorías que ocupen sus asientos, porque vamos a proceder a votar, y estando de pie resulta difícil el cómputo de votos por el señor Secretario.

A votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 9.º, enmienda número 3. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 70.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 9.º, enmienda número 3.

A votación el voto particular del Grupo Socialista al mismo artículo 9.º, enmienda número 4. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 68; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 9.º, enmienda número 4.

Se somete a votación el artículo 9.º, según el texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 72; en contra, 52; abstenciones, una.

Artículo 10 El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 9.º según el dictamen de la Comisión. Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y Disposición adicional no fueron objeto de votos particulares.

Tiene la palabra el Senador Bosque.

El señor BOSQUE HITTA: Rogaría que el número 1 del artículo 10 se vote por separado.

El señor PRESIDENTE: No había terminado todavía, Senador Bosque.

Decía que no han sido objeto de votos particulares dichos artículos y Disposición adicional. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. Bastaría, vuelvo a repetir, que un mínimo de 25 Senadores pidieran que se votaran conjuntamente para que así pudiera acordarlo la Mesa. Sin embargo, el Senador Bosque adelanta su deseo de que se vote independientemente el número 1 del artículo 10. ¿Entendí bien, Senador Bosque?

El señor BOSQUE HITTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Picazo tiene la palabra.

El señor PICAZO GONZALEZ: Quería decir a la Presidencia, para facilitar el debate, que la enmienda que nuestro Grupo ha presentado a la Disposición adicional tercera se retira, a fin de que pueda someterse a votación conjuntamente todo lo que queda, si así lo estima la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Será Disposición transitoria tercera o Disposición final tercera.

El señor PICAZO GONZALEZ: Final tercera.

El señor PRESIDENTE: Antes hay que hacer una aclaración. Vamos, entonces, a poner a votación el número 1 del artículo 10, según el texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 127; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 10 del texto del dictamen.

El resto del artículo 10, números 2 a 9 inclusive, ¿se puede entender aprobado por asentimiento de la Cámara? (Asentimiento.) Así se declara.

Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 y Disposición adicional
Los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 y la Disposición adicional, ¿se pueden tratar conjuntamente, entendiéndose aprobados por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se declara.

Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y finales 1.ª, 2.ª y 3.ª
Y ahora —por esto es por lo que me permitía detener en su intervención al Senador Picazo—, tanto el texto remitido por el Congreso de los Diputados como el dictamen de la Comisión sitúan a las Disposiciones finales por delante de las transitorias. El Presidente de la Comisión me hace llegar la propuesta de que se someta al Pleno del Senado la inversión del orden, de forma que queden situadas en primer lugar las transitorias y seguidamente las finales. ¿Acepta la Cámara esta propuesta? (*Asentimiento.*)

En ese caso, las Disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y las finales primera, segunda y tercera quedan sin votos particulares. ¿Se les da tratamiento conjunto y aprobación por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se declara.

Disposiciones final, 4.ª y 5.ª y derogatoria
Y llegamos a la final cuarta, que es, sin duda, a la que se refería el Senador Picazo y respecto de la que existía un voto particular del Grupo Socialista postulando su supresión, volviéndose con ello al texto del Congreso, y me dice que lo retiran; en ese caso, ya la final cuarta, la final quinta y Disposición derogatoria quedan sin votos particulares.

Si no hay inconveniente, se consideran conjuntamente y la Presidencia propone que por asentimiento de la Cámara se tengan por aprobadas. (*Asentimiento.*) Así se declara.

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas, en los términos que proceda, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

El señor Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, dada ya la altura del debate. Nada más que unas breves, brevísimas palabras, para agradecer a SS. SS. la aprobación de este proyecto de ley remi-

tido por el Congreso de los Diputados y que, como aquí se ha dicho por muchos de los que han intervenido a lo largo del debate de esta tarde, va a permitir resolver un problema importante, el de los montes vecinales en mano común, no en unas amplias regiones de la geografía española, pero sí en unas regiones muy concretas a las que estos problemas les afectan muy particularmente.

Yo quisiera decir —porque aquí se ha utilizado en un momento determinado la expresión «curiosidad arqueológica», que algún día esta ley podría ser una curiosidad arqueológica— que creo, señor Presidente, que con las enmiendas introducidas y con el proyecto que se ha aprobado esta ley es precisamente la que permitirá que los montes vecinales en mano común no sean en el futuro una curiosidad arqueológica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por término de quince minutos.

Se reanuda la sesión.

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ENJUICIAMIENTO ORAL DE DELITOS DOLOSOS MENOS GRAVES Y FLAGRANTES.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión para conocer del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de Delitos Dolosos Menos Graves y Flagrantes («Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 3 de octubre del actual).

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley.

Señor Villar Arregui, Presidente de la Comisión de Justicia e Interior, si fue designado defensor del dictamen, comuníquelo a la Presidencia.

El señor VILLAR ARREGUI: Fue designado el Senador Porta Vilalta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Porta Vilalta.

El señor PORTA VILALTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señores Ministros, cumpliendo el encargo que me ha conferido la Comisión de Justicia e Interior, voy a tratar de ofrecer a SS. SS., con la mayor brevedad de que sea capaz, las líneas maestras de la ley que hoy se ofrece a debate y aprobación del texto propuesto, en definitiva, por la Comisión.

Hay que decir que el proyecto de ley remitido por el Gobierno al Congreso se tituló, en principio, Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de Delitos Menos Graves y Flagrantes y que la Comisión de Justicia de la Cámara Baja, admitiendo una de las enmiendas presentadas, adoptó la denominación de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Oral de Delitos Dolosos Menos Graves y Flagrantes, con que hoy se presenta al Pleno de nuestra Cámara.

La Comisión ha aceptado de manera incuestionada que la intencionalidad es clara, en el sentido de que, sin esperar a la promulgación de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que habrá de regular de manera armónica todos los complejos procedimientos penales necesarios en una sociedad moderna como la nuestra, conviene reducir y simplificar desde ahora el procedimiento para enjuiciar los delitos dolosos menos graves y flagrantes, con un triple propósito.

Por una parte, se trata de ofrecer a nuestros Jueces de Instrucción un proceso que, sin renunciar a ninguna exigencia de prueba o certeza en la comisión de un delito ni en la identificación del delincuente, permita tramitar la causa con brevedad, reduciendo a lo mínimo los trámites estrictos concebidos para delitos más complejos y de mayor entidad, innecesarios en los casos en que la facultad resolutoria del juez pueda ejercerse con plena garantía en un breve espacio de tiempo.

Por otra parte, se propone descargar a los funcionarios de los Juzgados y Audiencias provinciales de la obligatoriedad de trámites, plazos y traslados de actuación, que complican extraordinariamente el trabajo, sin añadir ninguna garantía de prueba o de convencimiento a la hora de enjuiciar los hechos y las conductas del acusado por delitos menos graves y flagrantes.

Y finalmente, se intenta acabar con esta serie de detenciones, libertades provisionales y nuevos hechos delictivos, que han producido verdadera alarma y casi diría escándalo en el cuerpo social, que ha llegado a dudar de la correcta administración de justicia y a suponer, creo que erróneamente, un generalizado abandono de responsabilidades por parte de los servicios policiales, supuestamente desilusionados por el tratamiento dado a los presuntos delincuentes.

Aceptados —me atrevería a decir que de manera general por los miembros de la Ponencia primero y de la Comisión después— estos propósitos, aun conscientes de la limitación del intento legislativo, el dictamen de la Comisión se aprobó, con la reserva de cinco votos particulares que habrán de ser objeto de debate y votación en este Pleno, en un clima de general aceptación.

En resumen, la Ponencia estudió siete enmiendas, presentadas cuatro por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme; dos por el Grupo Parlamentario Socialista, y una, referida a puntualizaciones, concreción y definición más amplia del contenido de los escritos de acusación y de las sentencias, proponiendo mejoras en la redacción de varios artículos de la ley, presentada por el Senador de UCD don Manuel Villar Arregui.

Posteriormente, en el debate en la Comisión, se estimó la enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, tendente a garantizar y agilizar los trámites de la ejecución de sentencia.

De las enmiendas presentadas, que la Cámara tendrá oportunidad de considerar en el momento en que alguna de ellas sea defendida como voto particular, no se admitió la número 1, presentada por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que postulaba la obligatoriedad de un informe sociológico comprendiendo las causas de la conducta delictiva, carácter, personalidad y condiciones familiares y ambientales del acusado, y que la Ponencia, primero, y la Comisión, después, por mayoría estimó que debía rechazar porque suponía volver, de alguna manera, a los certificados e informes de conducta, aunque ahora vinieran en forma de complejos informes psiquiátrico-policiales que, precisamente, esta Cámara entendió debían suprimirse de

nuestra práctica jurídica y administrativa y porque la ley que contemplamos es esencialmente procesal y no excluye en absoluto la responsabilidad del Juez, que ha de formar, antes del fallo, su convencimiento, exigiendo y reclamando todas las pruebas de hechos o periciales que estime necesarias no sólo para condenar o absolver, sino también para graduar la posible responsabilidad penal y la civil derivada de la ley.

Las mejoras técnicas propuestas en la enmienda número 7, referida a varios artículos, presentada por don Manuel Villar Arregui, fueron aceptadas prácticamente por unanimidad, y la Comisión aceptó también e incorporó al dictamen una disposición final tercera formulada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, que contiene la fórmula casi diaria, acostumbrada, de que en algunas leyes procesales y en otras de diverso carácter se dotara a los Juzgados y Tribunales que conozcan de las infracciones contenidas en esta ley de miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de medios materiales para la práctica de las diligencias.

Evidentemente, esta exigencia puede ser discutible en virtud de lo establecido en el artículo 134, números 5 y 6 de la Constitución, pero adviértase que la fórmula incorporada al dictamen de la Comisión no se refiere en absoluto a aumento de pantillas, ni de medios materiales de otra índole que los atribuidos a los Juzgados o a los Cuerpos de Seguridad. Pero en el intento de eficacia y, hasta cierto punto, de especialidad, que admite como posible la Disposición final segunda, que permite la dedicación de determinados Jueces y Fiscales a los procedimientos orales que se regulan en esta ley, es evidente que dentro de la organización de cada Juzgado y de cada Cuerpo Policial parece aconsejable dotar a esta parcela de su trabajo y responsabilidad, de aquellos elementos personales y materiales que permitan cumplir el propósito, a mi juicio loable, del proyecto de ley que he tenido el honor de presentar y cuya aprobación pido a SS. SS., en nombre de la Comisión.

No cabe duda que esta ley no puede resolver todos los problemas que pesan hoy sobre nuestros Juzgados y Tribunales. La Co-

misión ha sido consciente de que se trata de una reforma procesal parcial, de alcance muy limitado, pero es un paso adelante mientras llegan los proyectos de leyes Orgánicas de alcance más general y propósito más amplio para que la administración de justicia se realice con mayor funcionalidad y eficacia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, el señor Nadal Company.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, siento discrepar de mi querido amigo señor Porta, porque realmente el proyecto de ley que nos ocupa no va a resolver absolutamente nada. Lo que va es a crear más dificultades en los Juzgados; va a multiplicar el trabajo; no va a aligerar ningún procedimiento; es más, va a complicar la vida de todos los que intervienen de una manera directa o indirecta en la administración de la justicia.

Yo siento venerable respeto por la anciana institución cual es la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta ley tiene cien años. Es una ley que cubre todo el campo del área de lo penal, y lo cubre perfectamente. Solamente le faltaba una cosa que es la intervención del letrado desde el primer momento de la detención. La Constitución ha suplido esta deficiencia, de suerte que, actualmente, con la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la mano podemos resolver todos los problemas del enjuiciamiento. Lo que falta son medios, instrumentos. Lo que falta es poder realizar investigación. Nada más.

Yo he visto en mi larga experiencia una serie de modificaciones, de introducciones y todas ellas han quedado en nada. Han quedado en letra muerta. Han muerto por sí mismas porque no tenían vida propia (el tribunal unipersonal, el procedimiento de urgencia, que vemos que hay poca diferencia con el procedimiento ordinario). La única cosa que ha supuesto cierto avance, y que ha quedado definitivamente instalado, es el procedimiento de las preparatorias con todos sus defectos,

porque el instructor se transforma en propio juzgador; pero es que esta ley es un atentado, no solamente contra la libertad, sino incluso contra la defensa. Hay momentos procesales en que no se sabe quién es el inculgado, el acusado, o lo que sea. Además esta ley no lo trata de una manera concreta, sino que lo trata de una manera inconcreta y vaga. Y hay momentos en que no sabemos a quién se dirige y qué persigue. Esta ley, incluso conceptualmente hablando, no tiene nada que ver con lo jurídico. Es una ley que está en conflicto con todo.

Por consiguiente, hemos de patentizar nuestra crítica a la misma. Pero como se dice de continuo que los socialistas obstaculizamos toda clase de medios que se emplean para erradicar la delincuencia, con el fin de que no se nos dijera esto otra vez, hemos aceptado y asumido esta ley. No obstante, hemos introducido una serie de enmiendas y diré que las enmiendas de esta ley es lo mejor que tiene. Y conste que nosotros tenemos en la misma seis enmiendas y que el partido del Gobierno tiene ocho. Esto demuestra que esta ley es bastante defectuosa; que ha tenido que ser corregida y mejorada. Ha quedado plasmado algo de lo que se buscaba; pero en realidad esta ley no cubre ningún objetivo.

Quisiera, señor Presidente, señoras y señores Senadores, equivocarme, pero, desgraciadamente, no me voy a equivocar. Esta ley la he consultado, la he encuestado, la he preguntado desde los alguaciles hasta los magistrados y todos han coincidido en lo mismo: nos trae un nuevo trabajo, no nos va a resolver nada en ninguno de los aspectos. Quiero que por lo menos el «Diario de Sesiones» recoja ésta mi impresión que no es sólo mi impresión, sino la de la base de la magistratura, la de la base de los alguaciles, letrados, abogados, de todos los que, de una manera directa o indirecta, intervenimos en la administración de la justicia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Muy brevemente para fijar la posición de mi Grupo ante este proyecto de ley orgánica.

En primer lugar, quiero decirle a mi que-

rido compañero de Cámara señor Porta que esta ley es orgánica gracias a una petición socialista. Y tiene toda la razón de ser y toda la justificación de que sea una ley orgánica, puesto que con arreglo al artículo 81 de la Constitución afecta a los derechos fundamentales y libertades públicas consagradas en nuestro texto fundamental.

Para fijar la posición de mi Grupo tendría que empezar formulando una crítica dura, rotunda en cuanto al procedimiento que se utiliza. Estamos de nuevo, por parte del Gobierno, utilizando la técnica de reformas parciales. No soy fetichista, aunque como jurista admiro los grandes cuerpos legales que hicieron nuestros antepasados en el siglo XIX, pero soy rotundo y total enemigo de las reformas parciales de esos cuerpos legales que se pretenden actualizar.

Creo que lo que había que hacer es una reforma total y adaptar esos cuerpos legales a la realidad de hoy, pero no tocarlos cada tiempo, en momentos determinados, introduciendo reformas parciales que a veces dan lugar a situaciones absurdas y lo que hacen es confundir aún más a los que tienen que utilizar estos textos, a los que tienen que aclarar las situaciones y remediar los problemas con los que se trata de enfrentar.

Por eso esta ley, igual que ocurrió con la reforma que se hizo de la de Enjuiciamiento Criminal, igual que se ha hecho con el Decreto-ley Antiterrorista, son preceptos, son modificaciones, son leyes que tratan de asegurar la seguridad ciudadana, que tratan de dar medios al Poder Ejecutivo para arrancar la delincuencia; pero, como ha hecho constar y ha defendido muy claramente mi compañero Nadal, en la práctica después no se traduce en medidas eficaces.

Estamos, y eso no lo niega nadie, en una situación de evidente crisis, estamos en una situación de cambio y, en estas situaciones de cambio, las estructuras jurídicas tardan en adecuarse a los nuevos problemas y situaciones que surgen en estos momentos de crisis, por lo que se produce una tensión entre lo que debe ser la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana.

Los socialistas somos muy sensibles, estamos muy sensibilizados con el problema de que el Poder Ejecutivo cuente con los medios

necesarios para la seguridad ciudadana, pero que esos medios no supongan un quebranto o desconocimiento de las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos.

En esta ley se ha recogido una enmienda del Grupo Cataluña Democracia y Socialismo en la que se pedía que se dotara a los Juzgados de los medios personales y materiales necesarios para que esta ley pueda tener cierta eficacia. Porque la encuesta que ha hecho el compañero Nadal en su circunscripción, la he hecho yo en la mía y, rara coincidencia, los Jueces de Primera Instancia y los de Distrito están unánimemente de acuerdo en que la eficacia práctica de esta ley va a ser completamente nula.

Como decía, se ha recogido una enmienda del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, haciendo esa petición concreta y lamento que no esté, aunque comprendo que sean razones superiores que le impidan estar aquí, el Ministro de Justicia porque, al hilo de este proyecto de ley, querría hacerle dos consideraciones, tomando como punto de partida también el discurso que pronunció con motivo de la solemne apertura del año judicial.

Quiero decir que los Juzgados, no solamente los que van a conocer de esta ley, los que van a ser competentes para aplicar esta ley, sino todos, están en una situación de pobreza y de penuria, donde incluso llega a faltar papel timbrado.

El año pasado aprobamos aquí una ley de plantillas y puedo decir que hasta agosto solamente se habían cubierto, de las 80 plazas de la carrera judicial y 170 de Jueces de Distrito, 16 plazas del primero y 28 en la segunda. Por tanto, hay que hacer un llamamiento al Ministro de Justicia para que se atienda a los Juzgados con los medios personales y materiales necesarios, no solamente para aplicar esta ley, sino todo el Derecho, y para que la seguridad jurídica en los ciudadanos vaya hermanada, para que las libertades y derechos fundamentales estén garantizados por todos los medios.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Oliva, del Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la

verdad es que una ley tan corta y tan pequeña ha tenido tantos argumentos en contra, en los Senadores que me han precedido, que algún compañero me decía que me habían dejado sin argumentos. Puede que en cierta medida sea verdad, pero estoy seguro que el fondo de todos nuestros argumentos es compartido no solamente por los Senadores de la oposición, sino, incluso, por algunos Senadores, sobre todo juristas, del partido del Gobierno.

Señoras y señores Senadores, la ley que vamos a aprobar, y la vamos a aprobar con nuestro voto, al menos en conjunto, es una ley muy mala. Entonces, se nos va a preguntar que por qué vamos a dar nuestro asentimiento a esta ley y, esto, lo acaba de contestar el Senador señor Nadal. Es que estamos dispuestos los socialistas a no hacer absolutamente nada que pueda interpretarse como quiso interpretarlo el señor Presidente del Gobierno hace unas semanas en el voto de confianza, diciendo que entorpecíamos una labor de Gobierno, aserto éste que el propio señor Presidente no supo luego probar.

Pues bien, nosotros vamos a dar el voto afirmativo, pero somos conscientes de que éste es un paso más, para echar por tierra toda la labor y todo el espíritu que inspiraba a los legisladores del pasado siglo XIX. En estos momentos, se lucha contra el espíritu codificador del pasado siglo; se va hacia una dispersión legislativa, con los inconvenientes procesales y de fondo que esto tiene y precisamente en vísperas del 11 de febrero, en que se cumplen cien años de la Ley que estas Cortes promulgaron en 1881, mandando al Gobierno y a la Comisión de Codificación las bases por las que se habría de regir la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las necesidades codificadas de aquel momento subsisten porque en vez de haber llevado una labor legislativa coordinada, nos hemos inclinado por lo más fácil, que es la dispersión legislativa.

Quiero que se me permita leer dos palabras de esta Ley de 11 de febrero de 1881 en la que se mandaba al Gobierno esta base: «Reforzar y ampliar los preceptos que se reputen necesarios para que la sustanciación de las causas criminales de la jurisdicción ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible,

sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa». Y la base quinta, cuando ya preveía un procedimiento de urgencia, decía: «Establecer un procedimiento extraordinario breve, a la vez que con la suficiente garantía, tanto a la investigación como a la defensa para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos 'in fraganti'; procedimiento que se aplicará, desde luego, por ministerio de la ley».

No había necesidad de inventar nada, porque los legisladores de hace cien años nos sentaban unas bases que no se han tenido en cuenta en la actualidad, y el Gobierno podía haber enviado un proyecto de ley de reforma de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal para que, aunando conceptos, aunando dispares procedimientos y sin perder tampoco los principios rectores que informan nuestro ordenamiento procesal penal, como es el principio acusatorio que se tambalea en este proyecto de ley, pudiésemos gozar de una legislación adecuada en lo procesal, que es lo que se necesita, sin perjuicio de estas urgencias y de estos parches de momento que no son aconsejables. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Tiene mucha razón el Vicepresidente de la Comisión de Justicia, señor García-Oliva, y comparto plenamente su criterio de que hay que volver a la técnica de finales del siglo XIX, a la técnica que se desencadena como consecuencia de la vigencia de la Constitución de 1876, técnica que con tanta precisión acaba de poner aquí de manifiesto.

Por decirlo de una vez, creo que no es posible que entren en unas Cortes bicamerales textos como el Código Penal, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el Estatuto del Ministerio Fiscal.

Hay que volver a la técnica de las leyes de bases. Técnica contemplada en nuestra Constitución. Técnica que permite establecer los instrumentos de control para que las Cortes verifiquen la medida en que el Gobierno ha actuado «ultra vires» o la medida en que el

Gobierno ha cumplido exactamente en el texto articulado el mandato que la ley de bases contuviere.

Agradezco, pues, este consejo. Comparto este criterio y espero que los textos procesales de Enjuiciamiento Civil y Criminal vayan por el cauce tan laudatoriamente recordado aquí por el Senador señor García-Oliva, es decir, por el cauce de las leyes de bases. Cauce que, probablemente, sea el apto para que el Código de Justicia Militar, sobre el cual se habrá de hablar después, encuentre su cabal tratamiento, porque es casi imposible, y se está demostrando en el Congreso de los Diputados, en concreto en la Comisión de Justicia, entrar en el examen pormenorizado de cada uno de los artículos que componen un texto complejo, como es, por ejemplo, el Código Penal.

No hay que olvidar que la ingente tarea legislativa que se ha promovido está hoy, de alguna manera, sin posibilidades de desarrollo, no por razón de falta de iniciativa en los proyectos. He citado en concreto dos: el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Podría añadir la reforma del título IV del libro I del Código Civil, la reforma que atañe a la patria potestad, a la filiación, al régimen económico matrimonial, leyes todas que en otro tiempo hubieran tenido el tratamiento de ley de bases, pero que tras la instauración de la monarquía parlamentaria como régimen político han aconsejado el envío del texto articulado íntegro al Congreso, poniéndose de manifiesto que esa técnica es contradictoria con la necesidad de contar con el cuerpo legal concreto.

¿Qué hay que decir, a la luz de estas consideraciones, sobre las modificaciones sectoriales de determinadas leyes? Que el procedimiento no es bueno. Pero en la alternativa que aquí se abre y que, en mi opinión, consiste en optar entre lo importante y lo urgente, la prudencia política aconseja muchas veces acometer lo importante sin perjuicio de proveer a lo urgente. ¿Cuáles son las urgencias que la sociedad demanda desde el punto de vista de los justiciables? Estas Cortes han aprobado una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto concierne a la prisión provisional, de tal forma que la prisión provisional, de algún modo y en determina-

dos supuestos, se convierte en regla y la libertad provisional en excepción. ¿Es bueno eso para el justiciable? Evidentemente, no. La hipótesis en que eso se produce (antes se hablaba del Derecho germánico en el lenguaje utilizado por los alemanes) ha hecho que coincida, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal recién reformada, con el supuesto derecho de los delitos dolosos menos graves y de los delitos flagrantes. Eso aconseja a la prudencia política que el justiciable, en vez de verse privado provisionalmente de libertad, sea cuanto antes juzgado y entre a cumplir, en su caso, la condena que se le imponga.

Pero junto al interés del justiciable (interés que esta ley protege suficientemente y a cuya protección, por otra parte, se han orientado acertadas enmiendas procedentes del Grupo Socialista, en unión de otras procedentes de nuestro Grupo), a la protección del justiciable, hay que sobreañadir la demanda de seguridad ciudadana que se advierte como clamor en la calle y que se detecta por todos los observadores del espectro político y aun por los líderes de todas las formaciones políticas con representación parlamentaria. La necesidad de que la clase política se acerque a la calle a escuchar ese clamor es bien patente. Y en el rumor de la calle, por desgracia, es mayor el temor que se advierte por la inseguridad personal respecto de un delito de robo que la solidaridad por el gran drama del terrorismo que, en definitiva, estadísticamente, afecta aunque sangrantemente a pocos.

Pues bien, he aquí el punto en que se converge la satisfacción de las dos necesidades: la del justiciable que no puede ser privado provisionalmente de libertad con carácter indefinido, y la seguridad ciudadana que demanda una rápida justicia respecto de la comisión de esos hechos que quebrantan hoy la convivencia y ponen en cuestión el prestigio de nuestras instituciones.

La ley no es un prodigio de técnica jurídica. La ley probablemente no pasará a nuestra historia legislativa y habrá de ser superada por el texto definitivo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero no hay que pedir que una ley sea un texto jurídico perfecto. Para que una ley merezca su aprobación, basta que sirva para satisfacer necesidades sociales, y en mi opinión este texto —técnica-

mente superable, pero que no hemos acertado a superar ni en la Ponencia ni en la Comisión, pese a nuestra voluntad enmendante— satisface, como digo, esas dos necesidades: la demanda social de seguridad ciudadana y de justicia rápida y bien cumplida, y la necesidad del sagrado derecho a la defensa del justiciable, que no puede quedar sometido al régimen de prisión provisional.

Por eso unimos nuestro criterio al que ya se ha anunciado por parte del Grupo Socialista y daremos nuestro voto afirmativo a este texto legal.

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen. Los artículos 1.º y 2.º no han sido objeto de voto particular; procede, por tanto, someterlos a votación. ¿Algún inconveniente para su votación conjunta? (Pausa.) ¿Se declaran aprobados por asentimiento? (Pausa.) Quedan aprobados por asentimiento los artículos 1.º y 2.º

Artículos
1.º y 2.º

Al artículo 3.º hay un solo voto particular, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, correspondiente a la enmienda número 1, que afecta al apartado 2. Defensor del voto particular es el Senador Nadal Company, que tiene la palabra.

Artículo 3.º

El señor NADAL COMPANY: Señor Presidente, Señorías, la enmienda va dirigida al número 2 del artículo 3.º y dice así: «También ordenará que por el medio más rápido posible se aporte certificación de antecedentes penales y, en su caso, de nacimiento, quien, con arreglo al artículo 1.º, aparezca presunto culpable de los delitos allí recogidos.» Este redactado, en la práctica, sobra, porque, de acuerdo con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya se piden estas certificaciones, y, además, los antecedentes penales, etcétera, etcétera, de suerte que si no se va a más, este párrafo sobraba. Pero nosotros hemos considerado conveniente aprovechar este párrafo para imprimirle otro redactado más amplio, más completo, y que está dentro de la línea de la finalidad que esta ley persigue. Nosotros proponemos el siguiente texto: «Solicitarán por el medio más rápido certificación de antecedentes penales del presunto culpable, informe sociológico compren-

diendo las causas de las conductas delictivas, carácter y personalidad, condiciones familiares y ambientales, así como certificación de nacimiento, cuando fuese preciso, para que sean remitidas por igual medio al Juzgado competente.»

Si tenemos en cuenta que ha sido aceptada nuestra enmienda a la Disposición final tercera, en el sentido de dotar de los elementos personales y materiales a los Juzgados, con el fin de que puedan completar con toda clase de elementos, de los que ahora están tan faltos, sus necesidades más elementales en el orden de la investigación y después de la acusación, hemos de comprender que una vez aceptada esta enmienda, tiene un extraordinario sentido recoger esta información.

En el número 2 del artículo 11... *(Pausa.)* La realidad es que, como le tengo tan poca simpatía a esta ley *(risas)*, me cuesta trabajo encontrar lo que me interesa. En el artículo 11, repito, en el número 3 se dice: «tan pronto como la sentencia sea firme, se procederá a su ejecución en la forma establecida.» Tampoco es este el texto el que buscaba *(risas)*, es el número 2, que dice: «si la pena impuesta fuera de privación de libertad, el Juez podrá mantener o acordar, cuando proceda, la prisión preventiva del condenado.»

Esto es de indudable gravedad, porque vamos a suponer que este recurso se tramita y luego se revoca la sentencia, aquel buen hombre se habrá pasado una temporada en la cárcel, y como en nuestro ordenamiento no están previstas las indemnizaciones, no existirá manera de compensarle, aparte del aspecto difamatorio que una condena siempre conlleva.

Por este motivo, y con el fin de que el Juez, cuando dicte una medida de esta naturaleza, que es anormal, porque comúnmente cuando se condena se interpone incluso recurso de casación; por este motivo, repito, se dice que cuando las penas sean superiores a seis años, el Tribunal quedará facultado para cambiar la situación del procesado, incluso puede mantenerle en libertad.

Aquí, en cambio, con penas muy inferiores, incluso en situaciones en que no hay problema, porque el procesado no va a desaparecer, sino que quedará cerca siempre del Tribunal, se le ingresa en la cárcel, si al Juez le parece,

porque hay medio para hacerlo. Esto me parece bien, si con ello se persigue una ejemplaridad y la inmediatez del castigo, pero para eso lo propio es que el Juez tenga una información amplia de la clase de persona de que se trata, si lleva una vida social peligrosa, si es de malas compañías, de un ambiente familiar sospechoso, etcétera. Porque puede tratarse de una persona, como sucede muchas veces, que sea un delincuente eventual, que exista una situación dudosa y el Letrado interpone un recurso por esta causa; incluso muchas veces lo hace para tranquilizar su propia conciencia y así tener la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades.

Lo malo es cuando se tiende, en este afán de tranquilizar su propia conciencia, de cumplir con sus deberes de Letrado, a interponer un recurso que ponga en la cárcel a su defendido, porque muchas veces puede suceder que una vez resuelto este recurso, de hecho se haya cumplido la sentencia.

Comprenderán Sus Señorías que esta es una situación extraordinariamente grave, y creo que requiere unas medidas cautelares lo suficientemente importantes como para dotar al Juez que ha de dictar una medida extrema de esta naturaleza del máximo conocimiento respecto a la persona, al ambiente y, sobre todo, respecto a las circunstancias que puedan aconsejar o no la libertad condicional o el encarcelamiento del acusado.

Perdone el señor Presidente estas incidencias, pero repito que esta ley me resulta tan antipática, tan difícil de seguir, que no le extrañe que en lo sucesivo vuelva a incurrir en lapsus como el presente.

El señor PRESIDENTE: No tiene importancia. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de Portavoces? *(Pausa.)* El señor Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señores Ministros, mi intervención es para apoyar la tesis mantenida por mi compañero, señor Nadal, en su enmienda, que no tiene, ni más ni menos, que la finalidad de enriquecer los criterios del Juzgador, enriquecer en cuanto a los aspectos humanos y en cuanto a las circunstancias personales del delincuente, con lo que, en un pro-

cedimiento de trámite tan breve y de tan pocas garantías de defensa, empezamos a pechar otra vez de algo que en su día, en cierta manera, escandalizó a todos los profesionales del Derecho, que era que los Jueces fueran juez y parte en los procedimientos. Se repiten, no ya las penas de seis meses de arresto —que eran las competencias en estos procedimientos especiales contemplados por la legislación anterior—, sino hasta de seis años. El Juez Instructor que dicta auto de procesamiento es el mismo que dicta sentencia, con una serie de plazos muy reducidos y concretos.

Pero no es este el tema principal, sino que en esta ley (que ha sido una ley, más que nada, para acelerar trámites burocráticos y que no hace nada en favor de la justicia en ningún sentido, porque simplemente es una ley en el sentido de acelerar las causas que se van amontonando en los Juzgados, cuyo remedio ya ha dicho antes mi compañero señor Ojeda que era ampliar de medios a la Administración de Justicia), no venía nada sobre cómo ejecutar las sentencias, una vez dictadas con tanta rapidez.

Afortunadamente, en Comisión introdujimos una enmienda para dar un procedimiento de urgencia que, en realidad, no tiene ni la propia urgencia de la ley, porque nos encontramos con que se dictaba una sentencia y después el problema seguía siendo el de ejecutar la sentencia dictada por el Juez. Y como no estaba previsto en la ley, tuvimos luego que introducir en Comisión una referencia a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto al procedimiento de juicios especiales, para, en cierta manera, arreglar lo que es difícil arreglar.

Con esto queda dicho que si el Juez va en estos plazos a crear una idea de la personalidad del delincuente, el hecho de que se aporten certificados en el sentido que la enmienda dice de un informe sociológico y personal, enriquecería los conocimientos, en general, del Juez para después tomar las medidas correspondientes.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Urbarri tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, Señorías, para oponernos a los argu-

mentos que se han tenido en cuenta para mantener este voto particular.

En primer lugar, tendría que decirles a los Senadores de la oposición, acogiéndome a los argumentos que el Portavoz de mi Grupo Parlamentario ha dicho anteriormente, que la celeridad en la imposición de la pena y en la ejecución de la misma es un bien que atañe directamente a la Justicia y que es necesaria esa prontitud en llegar a una sentencia y en cumplirse una sentencia para la pacificación social que el mal del delito ha perturbado.

En este sentido, haciéndome eco de los argumentos que anteriormente ha expuesto mi compañero de Grupo, señor Villar Arregui, yo tengo que decir aquí, una vez más, que esta ley, si no es técnicamente perfecta, sí que viene a cumplir la función social que se le encomienda de agilizar, en la medida de lo posible, y para unos determinados delitos que no se consideran graves, el procedimiento judicial para llegar a ese fin, un fin esencial de la justicia.

También quería decirle al Senador señor Nadal que la documentación que se pide en el artículo 3.º, 2, de esta ley sí que es necesaria; es necesario que se aporte a este procedimiento un certificado de nacimiento, porque viene a determinar la posible imputabilidad del sujeto y es necesario que se aporten también a este procedimiento unos antecedentes penales, porque de aquí va a determinarse la pena y, sin duda, viene a determinarse si este procedimiento es el aplicable en lo sucesivo.

Nosotros nos oponemos a este voto particular en razón de que fuera de estos dos documentos, totalmente necesarios, cualesquiera otros actos de investigación no son necesarios especificarlos aquí, simplemente porque son superfluos. Sería superfluo el decirle y vincularle al Juez a que pidiera unos informes sociológicos. ¿Por qué? Porque, efectivamente, según el artículo 3.º, que estamos examinando, en el número 1 puede ordenar desde el primer momento los actos de investigación que crea oportuno para determinar la personalidad del delincuente. Entre estos actos de investigación, si el Juez lo cree oportuno, indiscutiblemente estará el informe sobre las conductas, circunstancias, etcétera, que en el voto particular se especifican. Tampoco es necesario recomendar ese estudio de

la personalidad que le corresponde al Juez, pero no porque se diga aquí, sino porque el artículo pertinente del Código Penal, artículo 6.º, 1 y siguientes, sí que le hace tener en cuenta al Juez todas las circunstancias que concurran en el sujeto para determinar su personalidad y por ende imponerle la pena.

No creemos, por tanto, necesario coartar de ninguna manera la discrecionalidad del Juez mediante informes, que, como anteriormente el señor Porta decía, nos hacen recordar unos informes de conducta que vienen a determinar, en cierta manera, un sentido en la resolución judicial acerca de esa personalidad. Simplemente debe pedirlos el Juez, y recorrer durante todo su arbitrio cuando lo crea necesario. Le corresponde al Juez total y absolutamente determinar la personalidad del delincuente. Se está juzgando, se va a juzgar, a un hombre y le corresponde exclusivamente en un Estado de Derecho hacerlo a un Juez, nunca a la Policía.

Verdaderamente, a mi Grupo Parlamentario le daría miedo que en un informe que forzosamente tiene que llegar a unas conclusiones viniera ya marcando, en cierta manera, un juicio más o menos correcto que en su día se va a plasmar en una sentencia.

Por esto, votaremos en contra del voto particular que se propone.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 1, al artículo 3.º, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 80; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo al artículo 3.º, por 58 votos a favor, 80 en contra y cuatro abstenciones.

Procede ahora poner a votación el texto que para el artículo 3.º propone el dictamen de la Comisión. Si no hay inconveniente, se votará separadamente el número 2.

Tiene la palabra el señor García-Oliva Pérez.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: No es necesario. Se puede votar entero, por lo que a nosotros respecta, puesto que la enmienda era perfeccionadora del número 2, pero no incompatible con él. Podemos votar entero el artículo, al menos nuestro Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Tendrá que decidirlo así el Portavoz del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, que es el titular del voto particular.

¿Se vota en su integridad el artículo? (Asentimiento.) Se somete, pues, a votación el artículo 3.º según el texto del dictamen. (Asentimiento.) Queda aprobado por asentimiento de la Cámara el artículo 3.º, según el dictamen de la Comisión.

Los artículos 4.º y 5.º no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos a votación. ¿Se pueden considerar conjuntamente y ser aprobados por asentimiento de la Cámara? (Asentimiento.)

Artículos 4.º y 5.º

Por consiguiente, quedan aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 4.º y 5.º, según el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo mantiene un voto particular, enmienda número 2, que afecta al párrafo primero del número 1.

Artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Nadal Company.

El señor NADAL COMPANYY: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Por retirado el voto particular.

Ha de someterse a votación el texto del artículo 6.º, según el dictamen de la Comisión. Tiene la palabra el Senador García Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, hay otro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 6, que afecta a su párrafo primero del número 1.

Tiene la palabra el señor García-Oliva.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: En este voto particular tratamos de adecuar la terminología forense y la terminología procesal oportuna. En este caso no se nos va a

poder decir por el Partido del Gobierno que esto impide la agilidad del proceso.

Nosotros, en nuestra enmienda, proponemos que sea sustituido el texto por el siguiente: «Persona o personas que consideren penalmente responsables y en qué conceptos». Es una enmienda técnico-jurídica, se ajusta mucho mejor al objeto del proceso y por eso la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Uribarri Murillo, por el Grupo Parlamentario de UCD.

El señor URIBARRI MURILLO: Muy brevemente, señor Presidente, y para oponernos, precisamente por la razón que el señor Senador García-Oliva acaba de dar. Dice que se abstiene en este voto particular por razones exclusivamente terminológicas. En principio, nosotros no tendríamos ningún inconveniente en aceptar la adición que el enmendante propone, si no fuera precisamente esto lo que se dice en el texto de la ley que comprende el contenido de la acusación. Evidentemente, cuando en el texto de la ley se habla de acusación, lo que se está diciendo específicamente es el término o el contenido de lo que el señor Senador García-Oliva pretende; pero por razones terminológicas, exclusivamente terminológicas, nos tenemos que oponer al término «acusación». Se repite constantemente, no sólo en toda la ciencia jurídica penal, que se habla de «sistema acusatorio»; no sólo en todas las otras leyes penales, sino específicamente en esta ley que hoy estamos discutiendo. Por ejemplo, yo le recordaría al señor Senador García-Oliva cómo en el artículo 6.º, en el párrafo primero, se habla de «escrito de acusación» y no se ha propuesto enmienda para sustituir ese término; cómo luego se vuelve a decir en el número 1, párrafo tercero, de ese mismo artículo «escrito de acusación»; cómo en el número 2 se habla de «acusación particular»; cómo en el artículo 7.º se habla de «escrito de acusación»; cómo se habla de «acusado» en el artículo 7.º y de «acusados» y de «escrito de acusación», etcétera.

Si se aceptara lo que el señor Senador pro-

pende, creo que no contribuiríamos de ninguna manera a clarificar los términos, como él dice, sino que propenderíamos precisamente a sembrar una confusión dentro de los términos jurídico-penales.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular, el único que ha quedado vigente del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda 6 al artículo 6.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; en contra, 81.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular correspondiente a la enmienda 6 del Grupo Parlamentario Socialista, su titular, al artículo 6.º, por 59 votos a favor y 81 en contra.

Tenemos que votar ahora el texto que para el artículo 6.º propone el dictamen de la Comisión. ¿En su totalidad?

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Por párrafos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 6.º, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 81; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 6.º del dictamen de la Comisión por 81 votos a favor, ninguno en contra y 59 abstenciones.

¿El número 2 se puede estimar aprobado por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Así se declara.

Al artículo 7.º hay un solo voto particular, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que se corresponde con la enmienda número tres, modificada «in voce» en Comisión, que afecta al párrafo segundo del número 2.

El Senador Nadal Company, como defensor del voto particular, tiene la palabra.

El señor NADAL COMPANY: Señor Presidente, Señorías, voy a tratar de mejorar mi comportamiento anterior y a imprimir la máxima claridad a esta enmienda, por cuanto la juzgo de singular interés y de cierta importancia, y espero incluso que si los Sena-

Artículo 7.º

dores del Partido del Gobierno la reflexionan verán que, por lo menos jurídicamente, tengo, si no toda la razón, por lo menos casi el 99,99 por ciento, y esta centésima correspondería quizá a deficiencias técnicas o gramaticales de la propuesta, pero en el fondo es de una gran importancia y, sobre todo, de una gran juridicidad, y corresponde al legítimo interés de que la justicia prevalezca sobre todas las circunstancias que a veces se presentan de una manera inesperada en el procedimiento.

Nuestra filosofía socialista en el orden jurídico, particularmente en el derecho a castigar, estriba en que se haga justicia por encima de todas las dificultades. Yo diría que dificultades pueden existir incluso por parte de un abogado que, por desconocimiento de la técnica, por dificultades de recoger datos, de recoger pruebas, incluso por una cierta negligencia profesional que a veces se suele dar, no produzca una defensa que llegue a una realidad jurídica de acuerdo con la responsabilidad contraída.

Puede suceder, en muchos casos, que un abogado astuto (lo vemos en las películas) consiga una absolución. Esto, naturalmente, es una injusticia si hay un culpable. Como puede suceder también que un abogado mal dotado, negligente o perezoso, produzca por su culpa una condena. Es decir, que ha de haber algo por encima de la participación de las partes en el juicio, y este algo es algo importante que se llama justicia.

Pues bien, el párrafo que tratamos de modificar es el que dice: «Si el acusado y su defensor mostrasen su conformidad con la calificación más grave, se procederá en cualquier momento del procedimiento (he aquí lo importante, y me permito subrayarlo: en cualquier momento del procedimiento) a dictar sentencia, sin más trámites». En cambio, mi sustitución es del tenor literal siguiente: «En el supuesto de existir conformidad, el juez, atendiendo lo actuado y sin perjuicio de proseguir la investigación (recuérdese que se aprobó una enmienda nuestra en el sentido de dotar de todos los elementos necesarios a los Juzgados; por consiguiente, el Juez puede proseguir la investigación) podrá, desde luego, absolver al reo o reducir la pena hasta los límites que crea oportunos, declaran-

do, en su caso, las costas del juicio de oficio».

Si no recuerdo mal, el artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando se produce conformidad por parte del defensor, establece un techo, y este techo son los límites de la acusación. El Tribunal puede rebajarlo e incluso absolver al acusado o al procesado.

Esto, naturalmente, no es un invento, es seguir la norma de la misma jurisprudencia, de la doctrina, y un comentarista tan acreditado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como Aguilera de Paz —es un comentarista de principio de siglo, la segunda edición actualizada es del año 24, si no recuerdo mal— hace singular hincapié en este aspecto de la cuestión; y lo hace en el sentido de que el Juez, en lo penal, debe vivir preocupado por la justicia y, sobre todo, preocupado por que en todo caso prevalezca esta justicia, y no pueda darse esta contingencia de que una mala defensa lleve a la cárcel o a los antecedentes penales a un hombre.

Esto es muy importante, y en esto nuestra filosofía socialista en el aspecto penal está completamente de acuerdo. Yo pienso que los señores del Partido del Gobierno también están perfectamente de acuerdo con lo que estoy diciendo, porque tiene un sentido perfectamente humano. Por eso si aquí se dijera «al final del procedimiento...», pero, ffjense bien, señores, dice: «... en cualquier momento del procedimiento». Es decir, que en un momento dado, sin que la investigación haya llegado a sus mismos límites, en aquel mismo momento, si él se conforma y se conforma el defensor la causa ha terminado con la condena del acusado.

Hay más. Yo recuerdo muy bien delitos sobre defraudación de fluido eléctrico; un delito que dice la leyenda, introducido por aquel famoso señor March. En aquellos casos, si no recuerdo mal, había muchas voces, cuando encontraban un fraude, quien se hacía culpable era el ancianito de la casa, de setenta y cinco o setenta y seis años, a quien los antecedentes penales nada le importaban y que, además, solía ser insolvente, y no pasaba absolutamente nada. Y ahora puede ocurrir así, que a un señor le interese salvar a otro, y aquél pase por culpable, y entonces se produ-

ce una perfecta irregularidad jurídica, que esto sí que perjudica a la seguridad ciudadana, porque ésta reposa precisamente en el castigo del auténtico culpable; no en el castigo de una persona, sino de una persona que sea culpable y, sobre todo, que la sanción sea proporcionada a la entidad de la infracción.

Muchas veces he visto, antes he aludido a la posible pereza, incluso del propio inculpa-do, que puede decir: «Bueno, quiero salir de todos estos líos, no quiero que continúe el procedimiento, quiero que esto termine de una vez, vamos a conformarnos y se termina». Pues esto es perfectamente injusto, porque esto sí crea una inseguridad jurídica, crea además unos precedentes, puede crear incluso una jurisprudencia. Todo esto es perjudicial, todo lo que atente a la pureza de la justicia es perjudicial. Por esto la enmienda que yo propongo no tiene tinte político alguno, es una enmienda técnica, tiene un profundo sentido humano, y verdaderamente siento en el alma, señores, que no me comprendan, y siento en el alma que, posiblemente porque no he sabido expresarme bien, posiblemente he dicho que tenía razón en un 99,99 por ciento; las décimas que faltan, si falta algo es quizá por estar la enmienda mal redactada, pero les aseguro, señores, que si reflexionan verán que mi enmienda está cargada de razón, incluso sobran los razonamientos, porque habla por sí misma.

Cualquier jurista de ustedes que reflexione verá que es necesaria esta enmienda, si en realidad queremos hacer que esa ley, a la que antes he aludido y he puesto los adjetivos que he creído oportunos, no sea tan mala como ha sido la del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor. (Pausa.) Turno en contra. (Pausa.) Portavoces. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Lizón, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, porque al hecho de que la ley quede así, que la conformidad con la calificación más grave en cualquier momento del procedimiento hará posible que se dicte sentencia sin más

trámites, obedece sin duda cierto nombre o mote que a esta ley le ha colocado la mayor parte de la magistratura española, que es el calificativo de «Ley mazo», porque, en realidad, de este modo, el procedimiento se restringe al golpe que da el juez con el mazo sobre la mesa antes de decir: «Visto para sentencia».

El hecho de que una conformidad con una calificación más grave en un turno de oficio, por la ignorancia o por la negligencia de un profesional o ignorancia de un delincuente, traiga consigo que se dicte sentencia con arreglo a la pena más grave, es lo que incide en este cariñoso, quizá crítico calificativo que gran parte de la Magistratura da a esta ley, considerándola como una «Ley mazo».

El señor PRESIDENTE: El señor Uribarri, de UCD, tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, verdaderamente yo no comparto la opinión de los Senadores socialistas acerca de la negligencia, de la inoperancia y de la falta de profesionalidad de un colectivo tan prestigioso entre nosotros como es el de la abogacía española.

Creo que no debe suscitarse porque, evidentemente, pueden darse algunos casos de negligencia en determinada persona, en determinado abogado, porque tiene sus fallos humanos como toda persona. Pero no se puede venir a una Cámara a discutir con unos argumentos exclusiva y fundamentalmente basados en la posible negligencia de abogados de oficio, en la posible ignorancia de abogados que no son capaces de defender dignamente a las personas cuya defensa se les ha encomendado.

Dicho esto, sí quería decir que, efectivamente, el artículo que hoy se somete a nuestra consideración es un reflejo, pero no un fiel reflejo, del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en el que se consagró en nuestro ordenamiento jurídico esta conformidad) para aquellas infracciones criminales de entidad menor, a las cuales les correspondía una pena correccional, según la adición, porque la Ley de Enjuiciamiento Criminal estaba escrita pensando en el Código Penal del

año 1870, pero verdaderamente esta adición de pena correccional hoy, entre nosotros, es fácilmente asimilable dentro de la técnica jurídica.

Esta conformidad, que se establecía en el artículo 655, se daba siempre que existiera una conformidad en la calificación del delito, una conformidad en la pena solicitada y un deseo de que el juicio no continuara. Y entonces se daba la facilidad de que el tribunal dictara sentencia de acuerdo con esa calificación, no superando el límite —como aquí se ha dicho— de imponer pena superior, salvo que el tribunal entendiera que la pena solicitada no se correspondía con la calificación hecha y que le correspondía una pena mayor, y entonces mandaba continuar el juicio.

Cabría preguntarse cuál es el fundamento de esta figura jurídica que, verdaderamente, trasladándola al Derecho Civil, se podría llamar de allanamiento.

Los comentaristas insisten en que verdaderamente este fundamento se encuentra en esa escasa entidad del delito, en esa importancia disminuida de la pena que se solicita y en la poca ventaja que tiene para el acusado, en un determinado momento, mandar seguir el juicio, querer que continúe hasta llegar al juicio oral, porque quizá le conviene que se dicte una sentencia lo antes posible, porque quizá el mismo acusado ya no puede aportar al tribunal ningunos otros elementos de defensa, quizá, porque el mismo acusado lo que quiere es liberarse de esa pena implícita, que aunque no está escrita en el Código Penal sí supone el sentarse en el banquillo del acusado, en que públicamente se juzga la conducta de una persona. Entonces, atendiendo a estas circunstancias y por razones de economía procesal, evidentemente la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 655, había previsto o tiene prevista la figura de la conformidad con la acusación y con la pena solicitada.

Pero he dicho al principio que es reflejo, el artículo que se nos propone, del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero no es fiel reflejo. No es una transcripción de ese mismo artículo.

Como bien se ha dicho aquí, se han omitido unos condicionamientos, unas cualidades, unas especificaciones que en el artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dan,

y que aquí hoy no se nos proponen a nuestra consideración. La adición es sustancialmente quizá distinta. Si en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establecía un techo y si en dicha Ley se estaba diciendo que se procederá de acuerdo con la acusación, hoy aquí lo que se nos dice es que si se produce esa conformidad de acusado y defensor, con la calificación más grave, se procederá a dictar sentencia sin más. Establece, y quizá sea necesario decirlo, una actitud progresista la ley, ya que no define, no especifica, cuál sea el límite superior, en contra de lo que dice el artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la pena que se puede imponer, aunque, evidentemente, el límite superior de esta pena viene impuesto en el artículo 1.º de la ley que se somete a nuestra consideración.

Con ello atiende la ley a esa razón fundamental de toda ley jurídica criminal, de atender al principio de la defensa social, de tal manera que no pueda ningún culpable quedar sin el castigo. Tampoco vincula, de ninguna manera, ese límite hasta llegarse a la absolución; lo único que se dice es que procederá el Tribunal a dictar sentencia sin más trámite, y, con ello atiende la ley —y recalco su carácter de progresista, porque puede llegarse a la resolución— al principio lial de que tampoco, y debe estar pesando continuamente, se pueda castigar nunca a ningún inocente.

El Tribunal, ni en este artículo ni en el artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal queda vinculado, de ninguna manera, a esa calificación mutuamente aceptada, como de contrario se nos dice, como si no fuera capaz de llegar a imponer una pena menor, incluso como si el Tribunal no fuera capaz, no tuviera facultades para, incluso, absolver al acusado.

Se ha citado aquí al insigne tratadista Aguilera de Paz, y yo, en fundamento de mis afirmaciones, quisiera traer aquí el texto del no menos, aunque más moderno, insigne tratadista y comentarista de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Sáez Jiménez, que dice que el artículo 655 de dicha ley —y con mucha más razón diría de este artículo—, leo textualmente: «Hemos matizado las posibilidades del Tribunal y cómo éste no queda vinculado por la conformidad y le cabe la posibilidad de que si entendiere, con arreglo a con-

ciencia, que los hechos no eran delictivos, poder absolver o imponer penas menores».

Decía el Senador señor Nadal que estaba seguro de que le daríamos la razón, o casi la razón, o que tenía casi la razón; evidentemente, por lo que acabo de decir, si no queda vinculado al Tribunal, si nosotros somos conscientes de que el Tribunal no queda vinculado, y así es aconsejable, podría decirse «por qué no se me admite esta enmienda». Yo le diría por que, en nuestro concepto, le falta el casi. Entendemos que la técnica legislativa impide que este voto particular se introduzca en una ley de carácter exclusivamente adjetivo, y que eso corresponde determinarlo en una ley de carácter sustantivo. Esto sea dicho dentro del más absoluto respeto, pero así viene determinado siempre en nuestro ordenamiento jurídico.

Yo le recordaría cómo específicamente en la actualidad los artículos 61 y siguientes del Código Penal son los que van diciendo al Juez cómo tiene que tener en cuenta una y otra circunstancia para ir graduando la pena e ir a imponer la pena. Ahí, en una ley de carácter sustantivo, sería donde tendría el tratamiento adecuado y nunca en una ley de carácter adjetivo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número tres al artículo 7.º.

El señor LIZON GINER: Perdón, señor Presidente, pero me he sentido aludido, como abogado en ejercicio, no por mis propias palabras, sino por la tergiversación que ha hecho el señor Senador.

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusión alguna.

El señor LIZON GINER: Que se lea el artículo 34 y el acta de los taquígrafos y podremos comprobar las manifestaciones que hemos hecho los Senadores socialistas para, en su caso, rectificar.

El señor PRESIDENTE: En el «Diario de Sesiones» está la transcripción literal de lo que ha dicho el señor Lizón y de lo que ha

dicho el señor Uribarri. Puede que éste haya estado afortunado o desafortunado en su interpretación, pero es un juicio de quien ha oído la intervención, como también será un juicio el que emitirá el lector del «Diario de Sesiones». No hay posibilidad de alusiones.

El señor LIZON GINER: El señor Senador ha dicho que hemos denigrado una profesión de la cual yo formo parte.

El señor PRESIDENTE: No la ha denigrado. No ha lugar a alusiones.

Sometemos a votación el voto particular al artículo 7.º.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; votos en contra, 85.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme al artículo 7.º.

Dado que este artículo tiene dos apartados y que el voto particular reservado por el Grupo al que hemos hecho referencia corresponde al apartado número 2, se puede dar por entendido que queda aprobado por asentimiento de la Cámara el apartado número 1 del artículo 7.º. (Pausa.) Así se declara.

Vamos a votar el apartado número 2 del artículo 7.º conforme al texto de la Comisión.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 85; votos en contra, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado número 2 del artículo 7.º conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 8.º, 9.º, 10 y 11, Disposiciones finales primera y segunda, no tienen votos particulares reservados. Los sometemos directamente a votación. ¿Hay algún inconveniente en que sean tratados en su conjunto? (Pausa.) ¿Se pueden estimar aprobados por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Así se declara.

Finalmente entramos en la Disposición final tercera a la que hay reservada expresamente, según el escrito dirigido en su momento por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, una enmienda, la nú-

Artículos 8.º,
9.º, 10, 11, y
Disposiciones
finales 1.ª
y 2.ª

Disposición
final 3.ª

mero cuatro, a esta Disposición. Sin embargo, de la comparación del texto del dictamen de la Comisión y de la enmienda, lo único que advierte la Presidencia es que se propone el cambio de la letra «y» por la preposición «de». ¿Hay quizá error en la reserva o hay realmente reserva expresa de su voto particular? (Pausa.)

El señor NADAL COMPANYY: Puede darse por retirada nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entendemos que propone «de auxilio». El texto que Su Señoría propone diría: «Se dotará a los Juzgados y Tribunales que conozcan de las infracciones en esta ley de miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de medios materiales para la práctica de diligencias de auxilio». Esta es la única diferencia que hay entre el texto de la enmienda y el texto del dictamen.

Insisto, ¿el señor Senador propone la sustitución de «y auxilio» por «de auxilio»?

El señor NADAL COMPANYY: No, señor Presidente, al retirar nuestra enmienda se mantiene el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la Disposición final tercera. Al ser retirada la enmienda, se entiende aprobado su texto por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se declara.

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procede, en forma previa a la sanción definitiva por Su Majestad el Rey.

Se cumplen en este momento las cinco horas de sesión normal de la Cámara. Era nuestro propósito haber apurado el debate de totalidad del siguiente dictamen de la Comisión de Interior, entre otras razones porque, durante buena parte de la tarde, nos han acompañado el señor Vicepresidente del Gobierno para Asuntos de la Defensa y el señor Ministro de Defensa. Sin embargo, parece prudente no cortar o separar el debate de tan importante dictamen, que es el que nos va a ocupar a partir de mañana.

De este momento, si la Cámara está conforme (los señores portavoces mayoritarios ya han dado su conformidad), se suspende la sesión en este momento para reanudarla mañana, a las diez de la mañana, teniendo presente los señores miembros de la Comisión de Reglamento que deben concurrir a las nueve y media a la Sala de Comisiones para celebrar una breve reunión.

Hasta mañana, a las diez de la mañana. Se levanta la sesión.

Eran las diez y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID